



DIAGNÓSTICO JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA EN CENTROAMÉRICA Y EL CARIBE

Aprobado por el Grupo Técnico de Justicia Juvenil Restaurativa.

14 de noviembre de 2018

San José, Costa Rica

TABLA DE CONTENIDOS

Introducción

Marco Normativo

Normativa Internacional

Normativa nacional que permite la aplicación de prácticas restaurativas en el proceso Penal Juvenil en cada país participante

Experiencias y buenas prácticas que se aplican en la Justicia Juvenil Restaurativa en el Proceso Penal Juvenil en los países participantes

Convergencias de la Justicia Juvenil Restaurativa en los países participantes

Conclusiones

Recomendaciones

INTRODUCCIÓN

La Justicia Juvenil Restaurativa se constituye en Centroamérica y el Caribe como una forma integral de abordar los procesos judiciales para niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley, ofreciendo una respuesta basada en la dignidad humana y tomando en cuenta la particular vulnerabilidad en que se encuentra la Niñez y Adolescencia. Es por esto, que en aras de prevenir la violencia y el involucramiento de esta población en la comisión de delitos, además de la necesidad de crear herramientas humanistas para la resocialización y la reinserción de ésta, es que se unen esfuerzos para generar un diagnóstico de la situación de la Justicia Juvenil Restaurativa en esta Región, esto en razón de la Mesa Intersectorial de Justicia Restaurativa, la cual busca recolectar información de los diferentes países y de esta forma generar conocimientos e impulsar las buenas prácticas en Justicia Juvenil Restaurativa.

Este diagnóstico pretende mostrar una radiografía de la situación actual de la Justicia Juvenil Restaurativa en los países de Centroamérica y el Caribe, se desarrolla como una acción del Grupo de Trabajo de Justicia Restaurativa del Consejo Judicial Centroamericano y del Caribe; conformado por Costa Rica como país coordinador durante el 2018, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Puerto Rico y República Dominicana.

Para tal efecto, bajo la dirección del Magistrado de la Sala de Casación Penal de Costa Rica, Sr. Rafael Segura Bonilla, se crearon una serie de instrumentos que se utilizaron para recopilar información de cada uno de los países participantes; la cual fue aportada por cada persona delegada permanente de este Consejo. Esta información fue sistematizada y redactada por la Dirección del Programa de Justicia Restaurativa del Poder Judicial de Costa Rica, la cual se sometió a revisión virtual por cada uno de los países, para puntualizar con una validación presencial los días 13 y 14 de noviembre del año 2018, realizada en Costa Rica, a cargo de las siguientes personas delegadas por país:

- Señor Rafael Segura Bonilla (Costa Rica)
- Señora Paula Patricia Velásquez Centeno (El Salvador)
- Señora Sonia Doradea Guerra de Mejía (Guatemala)

- Señora Suyapa María Matute Vásquez (Honduras)
- Señor Róger Antonio Sánchez Báez (Nicaragua)
- Señora Grisel Cristela Smith López (Panamá)
- Señora Kenya Scarlett Romero Severino (República Dominicana)
- Señora Nereida Cortés González (Puerto Rico)

quienes recibieron el apoyo técnico de Jovanna Calderón Altamirano y Adriana Ramírez Cover de la Dirección del Programa de Justicia Restaurativa del Poder Judicial de Costa Rica, con la colaboración de la estudiante de último año de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica Megan Hernández Angulo. Adicionalmente, se contó con el aporte como facilitadores y relatores de las mesas de validación del Diagnóstico de: Alejandro Montero Acuña, Coordinador de la Unidad Penal Juvenil de la Defensa Pública; Flory Chávez Zárate, Coordinadora del Tribunal de Apelación de la Sentencia Penal Juvenil; Marianela Corrales Pampillo, Jueza y Facilitadora de Justicia Restaurativa en la Escuela Judicial de Costa Rica y Lourdes Espinach Rueda, Jueza Penal Juvenil.

La Justicia Juvenil Restaurativa ofrece un terreno fértil para la prevención y lucha contra la violencia juvenil y brinda una nueva perspectiva de justicia social donde tanto las personas víctimas como la comunidad, pueden sentir confianza en el sistema de justicia, reduciendo la percepción de impunidad. Es un abordaje donde los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley son tratadas/abordadas bajo una visión de Derechos Humanos, buscando sentar su responsabilidad sobre el hecho delictivo, analizar las causas que llevaron al delito, reparar el daño causado y reintegrarse a la sociedad.

Este enfoque representa una respuesta evolutiva al tratamiento de los delitos que cometen los niños, niñas y adolescentes, ya que desde un abordaje integral, respetuoso de los Derechos Humanos y de los instrumentos internacionales en materia de Niñez y Adolescencia, ofrece opciones alternativas a la solución de un conflicto, diferentes a la pena privativa de libertad, pues aboga por la creación de resultados construidos mediante el diálogo y la participación activa tanto de la persona infractora, la víctima y la comunidad.

En este punto la víctima es parte central de la Justicia Juvenil Restaurativa, pues le es restaurado su rol de sujeto procesal y no circunscrito a la posición de un mero testigo para acreditar el hecho analizado.

Asimismo, en el proceso de reparación del daño a la víctima y de resocialización de la persona en conflicto con la ley, la comunidad juega un papel fundamental, ya que ésta, además de apersonarse como parte afectada por el hecho delictivo, cumple la función de brindar apoyo y respaldo a los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley y a la víctima. Esto lo realiza al brindar espacios para el cumplimiento de las medidas reparadoras del daño y acompañando a la persona joven en conflicto con la ley, en su proceso de reintegración a la sociedad.

Así las cosas, la incorporación de programas de Justicia Restaurativa en los procesos judiciales para niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley en Centroamérica y el Caribe, supone una forma humanista y social de abordar la violencia y el delito, que permite confrontar a los diferentes actores involucrados con los motivos y las consecuencias del delito y establece un canal de diálogo y cooperación para que sean las partes quienes tomen decisiones responsables y efectivas para reparar el daño y lograr la rehabilitación y reintegración de la persona menor ofensora a la sociedad.

De allí resaltamos la importancia de realizar el presente diagnóstico de Justicia Juvenil Restaurativa en Centroamérica y el Caribe, promovidas desde los Poderes Judiciales de los diferentes países y de esta manera formular recomendaciones que incidan en la prevención del delito de los niños, niñas y adolescentes, la atención y restablecimiento de los derechos a las víctimas y la reinserción efectiva de la persona joven infractora.

OBJETIVOS

Objetivo General

Analizar el estado actual de la Justicia Juvenil Restaurativa en Centroamérica y el Caribe, a partir de la normativa, las buenas prácticas y los retos presentes en cada país, a fin de brindar recomendaciones para desarrollar en conjunto futuras acciones.

Objetivos Específicos

- Examinar el ordenamiento jurídico en los países de Centroamérica y el Caribe, para la aplicación de la Justicia Restaurativa en el los proceso judiciales para niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley.
- Enunciar las buenas prácticas en Justicia Juvenil Restaurativa desarrolladas por los países de Centroamérica y el Caribe.
- Exponer los desafíos que enfrentan los países de Centroamérica y el Caribe para la efectiva aplicación de la Justicia Juvenil Restaurativa.
- Evidenciar a partir de los datos contrastados una lista de coincidencias que sirvan como base para la creación de instrumentos dirigidos a la aplicación de la Justicia Juvenil Restaurativa en los países de Centroamérica y el Caribe.
- Brindar recomendaciones para el desarrollo de acciones futuras tendientes a la reinserción social de los jóvenes y las jóvenes y para la reparación del daño a las víctimas y la sociedad.

El presente diagnóstico constituye una herramienta que brinda un panorama del estado de la aplicación de la Justicia Juvenil Restaurativa, en procesos judiciales para niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley en los países que conforman Centroamérica y el Caribe. Para esto se realizó una recopilación de insumos, los cuales fueron aportados por cada país, insumos tales como normativa interna, buenas prácticas y retos, todo en relación a la aplicación efectiva prácticas de Justicia Restaurativa en la Justicia Juvenil.

Así, se analiza la posibilidad normativa para la aplicación del programa de Justicia Restaurativa en los procesos judiciales para niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley, las buenas prácticas que han desarrollado los países como esfuerzos por implementar la Justicia Restaurativa. Por último, se concluye con un análisis comparativo de los puntos de convergencia que se desprenden de los insumos aportados, para crear bases en común en la Región.

I. MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL QUE PERMITE LA APLICACIÓN DE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA EN CENTROAMÉRICA Y EL CARIBE

Entre la normativa internacional que permite e impulsa la aplicación de modelos restaurativos de Justicia en procesos judiciales de niñas, niños y adolescentes, en los países miembros del CJCC, con la particularidad de Puerto Rico, por su relación de Estado Libre Asociado con los Estados Unidos de América, encontramos la Declaración Universal de los Derechos del Niños, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención sobre los Derechos del Niño, unidos a estos debemos mencionar los siguientes:

- **Declaración de Doha, 13° Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Justicia Penal, Declaración N° 5, incisos d) y j) de 2015:** La declaración insta a los Estados a promover la solución de conflictos por medio del diálogo y la participación comunitaria, mediante el aumento de la cooperación entre autoridades públicas y sociedad civil y la utilización de Justicia Restaurativa. Aunado a esto, desde la visión de la función resocializadora de la sanción, se insta a aplicar políticas penitenciarias basadas en educación, trabajo, rehabilitación, prevención de la reincidencia y de apoyo a las familias de los reclusos, así como acudir, cuando proceda, a sanciones distintas al encarcelamiento buscando la Justicia Restaurativa.
- **Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre Violencia, Niñez y Crimen Organizado, noviembre de 2015:** “Para superar esta situación de incumplimiento, es necesario que se creen estrategias de implementación claras y concretas para cada una de las medidas alternativas a la privación de libertad y que se delimiten las

responsabilidades de los diferentes actores e instituciones que deben involucrarse. Los Estados deben contar con un plan de implantación del modelo de Justicia Restaurativa que cuente con recursos suficientes y metas temporales a ser cumplidas. Este plan debe articularse con el sistema nacional de promoción y protección de los derechos de la niñez, y reforzarlo.”

- **Informe de la Reunión Preparatoria Regional de América Latina y el Caribe, para el 13° Congreso de Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Justicia Penal, San José, del 19 al 21 de febrero de 2014, Recomendación 69, inciso i):** Según el informe, los países deberán promover la implementación de programas de Justicia Restaurativa en todo momento del proceso judicial. Esto mediante el apoyo familiar, comunal e institucional, buscando acuerdos entre las partes, donde se logre la reparación del daño de la víctima y se evite la reincidencia delictiva.

- **Regla de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad de marzo de 2008, Sección 5°:** Se promueve la utilización por parte de los Estados de formas alternativas de resolución de conflictos tanto en etapas previas como durante el proceso, en los casos que resulte pertinente.

- **Observación General N° 10 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de las Naciones Unidas (2007):** El Comité de los Derechos del Niño, recuerda a los Estados que la detención o la prisión de un niño se utilizará tan sólo como medida de último recurso y que se deben implementar políticas de justicia juvenil que incluyan medidas diversas para asegurar un trato apropiado a las personas menores, tales como: el cuidado, la orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, programas de enseñanza y formación profesional y otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones.

- **Declaración de Viena sobre la Delincuencia y la Justicia frente a los Retos del Siglo XXI, 04 de diciembre de 2000, Resolución 55/59, Organización de las Naciones Unidas (ONU), Asamblea General:** Insta a los Estados a la creación de políticas y programas de justicia reformativa basados en el respeto a los derechos de la víctima, la persona infractora y la comunidad.

- **Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz, Resolución 53/243, del 13 de setiembre de 1999, Organización de las Naciones Unidas (ONU), Asamblea General:** Este instrumento recoge una serie de medidas a adoptar por los Estados con el fin

de dirigir esfuerzos por crear y fortalecer una convivencia social de paz, respeto y tolerancia. Entre las medidas que menciona, encontramos la de estudiar prácticas y tradiciones locales o autóctonas de solución de controversias que promuevan la tolerancia, a fin de aprender de ellas.

- **Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad) de diciembre de 1990:** Deberán adoptarse medidas que promuevan la educación, el apoyo a personas menores y a sus familias, un fuerte vínculo e involucramiento con la comunidad, el acceso a información por parte de personas menores donde se muestre la incidencia positiva de sus acciones en la sociedad. Además, se insta a los Estados a tomar las medidas legislativas necesarias para asegurar la protección de los derechos de las personas menores.

- **Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de Libertad (Reglas de Tokio) de diciembre de 1990:** Este instrumento presenta una serie de principios para la aplicación de penas diferentes a la privación de libertad, que fomenten la responsabilización por parte de las personas infractoras y la intervención de la comunidad como parte fundamental en la administración de justicia.

- **Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (Reglas de Beijing) de 1985:** Exponen principios y prácticas mínimas que deberán tomarse en consideración en la administración de la justicia penal para menores, con el objetivo de promover el bienestar de la persona menor infractora y la proporcionalidad de la sanción conforme al delito, todo en aras de garantizar la reinserción de la persona menor infractora a la comunidad, de la forma más efectiva y reduciendo la estigmatización. Además, establece una serie de medidas (indemnizaciones, servicio a la comunidad, libertad bajo vigilancia) que podrán tomarse previo a la sanción privativa de libertad, la cual deberá aplicarse como última alternativa.

- **Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para Víctimas de Delitos y Abuso de Poder, Organización de las Naciones Unidas (ONU), Asamblea General, del 29 de noviembre de 1985:** Esta Declaración insta la posibilidad de recurrir a mecanismos oficiosos para la resolución de conflictos, entre los que incluye la posibilidad de utilizar la justicia consuetudinaria o autóctona, con el objetivo de promover el diálogo y la reparación del daño.

- **Resolución 60/147 “Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de las Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves de Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones, 16 de diciembre de 2005, Organización de las Naciones Unidas (ONU), Asamblea General, Título I, punto 2, inciso c):** Dispone la necesidad de adecuar los ordenamientos jurídicos internos de los Estados a las disposiciones internacionales, con el objetivo de disponer de recursos suficientes, eficientes, rápidos y apropiados para las víctimas, incluyendo la reparación del daño.
- **Resolución 2002/02, del 24 de julio de 2002, Organización de las Naciones Unidas (ONU), Consejo Económico y Social, “Principios Básicos sobre la Utilización de Programas de Justicia Restaurativa en Materia Penal”:** Adoptó los Principios básicos de la Justicia Restaurativa, y apoya la implementación de modelos de esta naturaleza.
- **Resolución N° 2002/12 “Principios Básicos sobre la Utilización de Programas de Justicia Restaurativa en Materia Penal”:** Esta resolución del Consejo Económico y social de las Naciones Unidas, define la justicia restaurativa de la siguiente forma: “(...) *la justicia restaurativa es una propuesta evolutiva al delito que respeta la dignidad y la igualdad de todas las personas, favorece el entendimiento y promueve la armonía social mediante la recuperación de las víctimas, los delincuentes y las comunidades.*”
- **Resolución del 24 de mayo de 1989, Sesión 15, artículo 3, inciso e), Organización de las Naciones Unidas (ONU), Consejo Económico y Social:** La resolución resalta la importancia de tomar en cuenta, en los mecanismos oficiosos de resolución de conflictos, la sensibilidad y los deseos de la víctima.
- **Resolución Rosendo Cantú y otras vs. México de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2010) y Resolución Fernández Ortega y Otros vs. México de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2010):** En el primer caso, número 12.579, Valentina Rosendo Cantú y otra, acusan al Estado de México por su responsabilidad en la violación y tortura de la indígena Me’phaa, Valentina Rosendo Cantú, hechos ocurridos el 16 de febrero de 2002 en el Estado de Guerrero, México. En la resolución del caso, La Corte Interamericana de Derechos Humanos hace hincapié en la importancia del reconocimiento de la responsabilidad por parte del ofensor e impone una serie de medidas al Estado Mexicano a fin de cumplir con la reparación del daño a la víctima, cumpliendo con las formas de reparación que ha establecido la propia Corte Interamericana, que incluyen la restitución,

indemnización, satisfacción, garantía de no repetición y la rehabilitación. El segundo caso número 12.580, la indígena Me'phaa Inés Fernández Ortega instaura un proceso en contra de México por su responsabilidad en la violación y tortura de ella, hechos ocurridos el 22 de marzo de 2002 en la Comunidad Barranca Tecuani, Municipio de Ayutla de Los Libres, Estado de Guerrero. En la resolución del caso, La Corte Interamericana de Derechos Humanos hace hincapié en la importancia del reconocimiento de la responsabilidad por parte del ofensor e impone una serie de medidas al Estado Mexicano a fin de cumplir con la reparación del daño a la víctima, cumpliendo con las formas de reparación que ha establecido la propia Corte Interamericana, que incluyen la restitución, indemnización, satisfacción, garantía de no repetición y la rehabilitación.

- **11° Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Justicia Penal, punto 32, de abril de 2005:** Presenta la Justicia Restaurativa como una herramienta alternativa al juicio y al encarcelamiento.

Como se desprende de la normativa internacional citada, la Justicia Restaurativa representa un complemento, que propone encontrar soluciones integrales y humanas no solo como respuesta ante una acción ilícita, sino además jugando un rol importante en la prevención del mismo, al darle voz a actores que antes no la tenían como es el caso de la víctima y la comunidad, fomentando el diálogo, la responsabilidad y la armonía social.

En adición a este corpus normativo señalado existen manifestaciones de voluntad de los Poderes Judiciales de Centroamérica y el Caribe, en explorar la normativa interno relativa a Justicia Juvenil a los fines de incorporar, en la medida que sus sistemas les permita, ampliar los enfoques restaurativos que favorezcan desde la perspectiva de Derechos Humanos a la víctima y niño, niña y adolescente en conflicto con la ley, tal como la Declaración Judicial Iberoamericana de Justicia Juvenil Restaurativa, el Decálogo y los estándares que se generaron en el contexto de grupos de trabajo de la Cumbre Iberoamericana, aprobados en la XIX Edición de la Cumbre del 18 al 20 de abril del año 2018, en Quito Ecuador. En el Decálogo, acordado en ocasión de la Cumbre Iberoamericana de Justicia Juvenil Restaurativa realizada en diciembre del 2017, los países acuerdan los puntos:

- 1. La promoción de Políticas Públicas eficientes, integrales e inclusivas de Justicia Juvenil Restaurativas para solucionar la problemática Penal Juvenil.*

2. *La formación, gestión y divulgación del conocimiento en materia de Justicia Juvenil Restaurativa de niños, niñas y adolescentes y enfoque de Derechos. Aunado a esto, se procura el intercambio de experiencias en cuanto a Justicia Juvenil Restaurativa entre los países de Iberoamérica.*

3. *Analizar la justicia originaria referente a la Justicia Juvenil Restaurativa. Promover la investigación sobre modelos de justicia originaria de pueblos indígenas, afrodescendientes u otros en cada territorio, para identificar y sistematizar prácticas consuetudinarias de carácter restaurativo.*

4. *Enfoque pedagógico, de responsabilidad y redes de apoyo que respeten los derechos de los niños, niñas y jóvenes incluyendo su reintegración social para que asuman un rol constructivo en la sociedad, de forma que las respuestas a las infracciones cometidas por un niño, niña y adolescente en conflicto con la ley, no constituyan meras retribuciones punitivas o que se reduzcan al tratamiento psicosocial, sino que comporten un proceso pedagógico y de responsabilidad individual y colectivo, respecto a las consecuencias lesivas del acto, incentivando su reparación.*

5. *Respeto de los Principios de Oportunidad y Mínima Intervención, Derecho a la Información. Promover, respetar y velar por el cumplimiento del carácter educativo de las medidas a tomar en todas sus fases, respecto de la persona, niño, niña y adolescente en conflicto con la ley, priorizando la desjudicialización, la aplicación de audiencias tempranas, formas de terminación anticipada del proceso en todas sus fases, medidas alternativas, restaurativas y terapéuticas; así como reparación directa e indirecta de los daños causados por la acción.*

6. *Excepcionalidad y duración de la privación de la libertad como efecto de la Justicia Juvenil Restaurativa. Aplicar, como medida excepcional la cautela persona y aplicación de penas definitivas de privación de libertad, las cuales durarán el menor tiempo posible.*

7. *Informes especializados en torno a la situación del niño, niña y adolescente. Tomar medidas necesarias para que las autoridades competentes puedan valorar los impactos de las medidas privativas y no privativas de libertad,*

mediante biopsicosociales, información relevante sobre el niño, niña y adolescente en conflicto con la ley.

8. Revisión periódica de medidas aplicadas a los niños, niñas y adolescentes. Se debe adoptar previsiones necesarias para que las autoridades competentes o persona juzgadora de la niñez, realicen revisiones periódicas de las medidas aplicadas y de las condiciones en las cuales éstas se cumplen en libertad, terapéuticas y privativas de libertad.

9. Sistemas de seguimiento y control de los procesos en que estén involucrados los niños, niñas y jóvenes. Deben disponerse medidas necesarias para la implementación de procedimiento, sistemas de control, seguimiento y monitoreo eficaces y respetuosos de los Derechos Humanos de los niños, niñas y adolescentes con conflicto con la ley.

10. Efectos de la reiteración de infracciones. Debe considerarse la reiteración de infracciones cometidas por niños, niñas y adolescentes para la aplicación de medidas alternativas o terapéuticas, su seguimiento y control.

Los estándares, también aprobados en dicha edición de Cumbre Judicial, constituyen lineamientos facultativos para los países que pertenecen a la Cumbre Iberoamericana, para implementar como buenas prácticas en Justicia Juvenil Restaurativas.

II. NORMATIVA INTERNA QUE PERMITE LA APLICACIÓN DE PRÁCTICAS RESTAURATIVA EN EL PROCESO PENAL JUVENIL

A continuación, se brinda un detalle sobre las legislaciones internas de cada país, relativas a la posibilidad de aplicación de modelos de Justicia Juvenil Restaurativa.

1. COSTA RICA

En la legislación costarricense, el derecho a la reparación del daño se encuentra consagrado en el artículo 41 de la Constitución Política, el cual dicta: *“Ocurriendo a las leyes, todos han de encontrar reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. Debe hacerseles justicia pronta, cumplida y sin denegación y en estricta conformidad con las leyes.”*¹

De esta forma, la reparación del daño se instaura como un derecho fundamental de la población de Costa Rica, gracias al cual toda persona puede recurrir a la vía judicial a denunciar un daño en su contra y exigir la reparación del mismo. Esto se refleja además, en la normativa penal del país, donde menciona que con la persecución penal se busca la solución del conflicto a fin de restaurar la armonía social y restablecer los derechos de la víctima, artículo 7 del Código Procesal Penal costarricense.

El Código Procesal Penal, establece una serie de derechos y deberes de la víctima en el proceso penal los cuales se enmarcan en tres grupos: a) Derechos de información y trato, los cuales abarcan desde el derecho a un trato digno y recibir información de forma efectiva durante todo el proceso, hasta la consideración de sus especiales necesidades; b) Derechos de protección y asistencia, que incluyen la protección extraprocesal y procesal por riesgo o amenaza grave para su vida o integridad física, además del especial cuidado que se dará a personas víctimas vulnerables como es el caso de las personas menores, a las cuales en todo se velará por su interés superior y por último; c) Derechos procesales, los cuales abarcan desde el derecho a denunciar, a ser escuchada y apersonarse al proceso, a interponer recursos y ser notificada de las decisiones a lo largo de todo el proceso.

¹ Asamblea Nacional Constituyente, “Constitución Política de Costa Rica: 08 de noviembre de 1949”

La legislación penal juvenil costarricense, Ley de Justicia Penal Juvenil, Ley N°7576 del 30 de marzo de 1996, prevé entre las salidas alternas, la Conciliación y la Suspensión del Proceso a Prueba. Sobre la primera debemos señalar que se trata de un acto jurisdiccional voluntario de las partes, las cuales podrán en el término de diez días posterior al establecimiento de la acusación podrán en audiencia de conciliación tomar los acuerdos que consideren pertinentes y que seguidamente la persona juzgadora homologara.

Por su parte, la Suspensión del Proceso a Prueba, procede a petición de parte y será dictada por la persona juzgadora en los casos que proceda la ejecución condicional de la sanción. Es importante que la normativa establece que las sanciones que señale la ley penal juvenil tendrán un carácter educativo y se deberá contar con el apoyo de la familia y los especialistas que resulten necesarios para este fin y que, la ejecución de las sanciones deben fomentar la reinserción de la persona menor de edad, tanto en el núcleo familiar como en la comunidad.

Aunado a lo anterior, el artículo 122 de la normativa penal juvenil contempla una serie de criterios a considerar por parte de la persona juzgadora al determinar la sanción aplicable a la persona menor infractora. Así las cosas, se señalan 6 criterios a saber:

- a) La vida del menor de edad antes de la conducta punible.*
- b) La comprobación del acto delictivo.*
- c) La comprobación de que el menor de edad ha participado en el hecho delictivo.*
- d) La capacidad para cumplir la sanción; asimismo, la proporcionalidad, racionalidad e idoneidad de esta.*
- e) La edad del menor y sus circunstancias personales, familiares y sociales.*
- f) Los esfuerzos del menor de edad por reparar los daños.²*

Como medidas hacia la inclusión del modelo restaurativo en la normativa del país, en mayo de 2017 se dictó el Decreto N° 40.303, publicado en La Gaceta N° 83 del 04 de mayo de 2017: Política Nacional de la Justicia Juvenil Restaurativa, la cual declara de interés público y de acatamiento obligatorio. Consecuentemente, se han decretado una serie de políticas

² Poder Legislativo, "Ley N°7576 Ley de Justicia Penal Juvenil: 30 de marzo de 1996" La Gaceta N°82 (30 mar., 1996). SINALEVI

públicas y protocolos que vienen a reforzar el trabajo desarrollado por el Poder Judicial en cuanto a la aplicación de prácticas restaurativas en los procesos penales. Así encontramos la Política Pública de Justicia Juvenil Restaurativa de Costa Rica, el Protocolo de Justicia Juvenil Restaurativa, el Protocolo de Justicia Juvenil Restaurativa en Fase de Ejecución de la Sanción Penal Juvenil y el Protocolo de Desjudicialización de Contravenciones.

En enero del 2019, entrará a regir en Costa Rica la Ley N° 9582, Ley de Justicia Restaurativa, publicada en La Gaceta, Alcance N° 133, del 20 de julio de 2018; la cual viene a positivizar las prácticas restaurativas en el país y brinda un marco de apoyo para la ampliación y el fortalecimiento de la Justicia Restaurativa en procesos penales juveniles

2. EL SALVADOR

En El Salvador no existe normativa que se refiera de forma expresa a la aplicación de Justicia Juvenil Restaurativa. Sin embargo, la constitución de la república cuenta con preceptos que sostienen en sus artículos 1 y 27, en su orden que: el principio y fin de la actividad del Estado es la persona humana y la obligación estatal de garantizar la rehabilitación de las personas que han delinquido; así mismo la Ley Penal Juvenil N°863, del 27 de abril de 1994³, contiene una serie de disposiciones que reflejan un abordaje restaurativo de la justicia juvenil en este país. De esta forma, el artículo 3 de la ley mencionada, dicta los principios rectores en los que debe basarse la interpretación y aplicación de la justicia penal juvenil, siendo estos la protección integral del niño, niña o adolescente, su interés superior, el respeto de sus Derechos Humanos, su formación integral y la reinserción en su familia y en la sociedad.

El artículo 5 de la ley en referencia contiene los derechos y garantías fundamentales del proceso penal juvenil, de los cuales resaltamos como atinentes a principios de justicia restaurativa los siguientes:

- El literal c) menciona el derecho de la persona menor a un proceso justo que se basará en la asunción de la responsabilidad por el hecho delictivo;
- El literal k) establece que deberá procurarse los arreglos conciliatorios en estos procesos;

³ Asamblea Legislativa, "Ley N° 863 Ley Penal Juvenil: 27 de abril de 1994" Diario Oficial N°106 (08 jun., 1994).

- El literal m) dicta que toda medida que se imponga contra el niño, niña o adolescente infractor, deberá procurar su educación.

Otro punto relevante que contiene esta normativa, son las medidas aplicables a los infractores referidos, en caso de comprobarse que éste cometió un hecho delictivo. Así el artículo 8, señala 6 posibles medidas a aplicar: la orientación y apoyo socio familiar; la amonestación; la imposición de reglas de conducta; brindar servicios a la comunidad, la libertad asistida y el internamiento. Estas medidas, menciona la Ley, deberán tener un carácter educativo y podrán ser complementadas con intervención familiar y de especialistas que la persona juzgadora determine necesarios.

La medida de orientación y apoyo familiar consiste en la orientación sociofamiliar que se le pueda brindar al infractor, en el seno de su hogar y medio natural, es decir, sin que sea necesaria su reclusión en un centro penitenciario ni en ningún otro lugar ajeno a su hogar.

La amonestación es la llamada de atención que realiza la persona juzgadora a la persona infractora, para que desde ese momento al futuro se dirija de forma correcta, apegándose a las normas de trato familiar y convivencia social.

Por su parte, la imposición de reglas de conducta es la determinación de obligaciones y prohibiciones que la persona juzgadora impone a la al niño, niña o adolescente en conflicto con la ley. Estas reglas pueden incluir: asistir a centros educativos, de trabajo o ambos, a invertir su tiempo libre en programas determinados, abstenerse de asistir a ciertos ambientes para mayores de edad y evitar la compañía de personas que puedan influir en la realización de actos perjudiciales y el abstenerse a consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o cualquier otra sustancia que produzca adicción o acostumbramiento.

El servicio a la comunidad se trata de actividades de interés general que la persona ofensora debe realizar de forma gratuita. Estas actividades deben llevarse a cabo en establecimientos públicos o en programas comunitarios. La ejecución de esta medida no debe suponer un riesgo para el infractor aludido, ni menoscabo alguno a su dignidad, además de que no deben interferir con sus horas de estudio o/y de trabajo.

En cuanto a la libertad asistida, se impone por un plazo mínimo de 6 meses, durante los cuales éste deberá cumplir con una serie de programas, recibir orientación y recibir seguimiento del Tribunal. Para el cumplimiento de esta medida contará con la asistencia de especialistas.

finalmente tenemos la medida de internamiento, que es *última ratio* y que consiste en la privación de libertad de la persona infractora por el menor tiempo posible. La persona juzgadora procurará la aplicación de alguna de las medidas mencionadas supra, para evitar la de internamiento.

3. GUATEMALA

La normativa guatemalteca que resguarda y garantiza los procesos penales seguidos contra adolescentes, se encuentra en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del año 2003. El Capítulo VIII contiene las sanciones socioeducativas que podrán imponerse a adolescentes en conflicto con la ley penal. Al respecto el artículo 238 dispone los tipos de sanciones que el juez penal podrá aplicar de verificarse la comisión o la participación del adolescente en un hecho que transgreda la ley penal.

Así podemos mencionar la sanción socioeducativa, de amonestación y advertencia al adolescente sobre las consecuencias del hecho cometido y lo exhorta a respetar las normas sociales y familiares; la libertad asistida, consiste en *otorgar la libertad del adolescente bajo la asistencia y supervisión de personal especializado. Se orientará al desarrollo de sus habilidades, capacidades y aptitudes para su desarrollo personal y social*⁴. El cumplimiento se deberá iniciar después de quince días de ser ordenada y tendrá un plazo máximo de duración de dos años.

Además incluye la medida de prestación de servicios a la comunidad consiste en *realizar tareas gratuitas, de interés general en entidades de asistencia, públicas o privadas, como hospitales, escuelas, parques nacionales y otros establecimientos*⁵. La duración máxima para cumplir la medida es de seis meses; las tareas se cumplirán durante una jornada máxima de ocho horas semanales, sin perjudicar el desarrollo académico y laboral de la persona. El desarrollo de la sanción será supervisada por la persona designada por la persona juzgadora.

Por último, las sanciones socioeducativas incluyen la medida de reparación del daño, que consiste en que la persona infractora repare el daño causado a la víctima, restituyendo, cuando sea posible, la cosa dañada o bien, compense el perjuicio con una suma pecuniaria.

⁴ Congreso de la República, "Ley N°27-2003, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia: 15 de julio de 2003".

⁵ Ibid.

Dependerá siempre de la situación económica del adolescente y de su edad, ya que cuando tenga trece a catorce quedan solidariamente obligados sus padres, tutores o responsables. El adolescente mayor de quince años, que realice un acto la persona juzgadora ordenará que restituya la cosa o la compensación económica; está supeditada a que la víctima y la parte ofensora den su consentimiento. La imposición y cumplimiento la determinará la persona juzgadora, quien verificará si se reparó el daño de la mejor forma posible.

Cuando el delito cometido se relacione con el consumo de alcohol y/o drogas, se podrán imponer medidas orientadas al tratamiento ambulatorio o de internamiento del adolescente transgresor, con el objeto de que reciba tratamiento médico especializado para superar el consumo de drogas. Para ordenar tratamiento ambulatorio o internamiento terapéutico, el juez analizará las condiciones particulares en cada caso. El mismo análisis realizará para establecer la periodicidad de asistencia del menor en casos de tratamiento ambulatorio, el cual no podrá superar doce meses. En el caso de internamiento terapéutico, se podrá fijar hasta un plazo de cuatro meses.

Toda sanción penal, deberá estar acompañada de un Plan individual y proyecto educativo para cada adolescente elaborado por el equipo multidisciplinario, para cuya confección deberá participar el sancionado, cuando el caso lo permita, sus padres, tutores o responsables. El plan contendrá una descripción de los objetivos a cumplir y los procedimientos a seguir. La persona juzgadora podrá aprobarlo o modificarlo y se asociará de un equipo técnico para el análisis del mismo.

Más adelante, el artículo 254 del mismo cuerpo normativo, regula lo relativo a la suspensión condicional de la sanción privativa de libertad por un período de tiempo que constituya el doble del período de la pena impuesta, cumpliendo los siguientes supuestos:

- *Los esfuerzos del adolescente por reparar el daño causado;*
- *La falta de gravedad de los hechos cometidos;*
- *La conveniencia para el desarrollo educativo o laboral del adolescente;*
- *La situación familiar y social en que se desenvuelve;*
- *El hecho de que el adolescente haya podido constituir, independientemente un proyecto de vida alternativo.⁶*

⁶ Congreso de la República, "Ley N°27-2003, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia: 15 de julio de 2003".

El artículo 106 del referido cuerpo legal, preceptúa que las personas juzgadoras de ejecución deberán revisar cada tres meses las sanciones impuestas, para lo cual deberá convocar al representante del Ministerio Público, la defensa y al equipo técnico responsable de verificar el cumplimiento de la ejecución de la medida, en audiencia puede, revocar, confirmar o modificar la sanción, indicando los motivos de su decisión; otorga o deniega beneficios, además de supervisar los centros de internamiento.

La relevancia en esta ley, es lo dispuesto en la Sección III, artículo 255, que se refiere a la ejecución y control de las sanciones. La importancia consiste en el seguimiento de la ejecución de las sanciones penales, para verificar el desarrollo personal del adolescente, si se cumple o no con el objetivo de la sanción y velar por dignidad de la persona infractora. El artículo 255 contienen los objetivos siguientes:

- *Satisfacer las necesidades básicas de la persona sancionada;*
- *Posibilitar su desarrollo personal;*
- *Reforzar su sentido de dignidad y autoestima;*
- *Fomentar la participación del adolescente sancionado, en la elaboración y ejecución de su plan individual y proyecto educativo de cumplimiento;*
- *Minimizar los efectos negativos que la ejecución de la sanción pudieran provocar en la vida futura del adolescente;*
- *Fomentar, cuando sea posible, los vínculos familiares del adolescente;*
- *Promover contactos directos e indirectos entre el adolescente y la comunidad local y sociedad en general.*⁷

El artículo 259 preceptúa que la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, es la responsable de gestionar las acciones relativas al cumplimiento de las sanciones impuestas a los adolescentes y las medidas de protección. Entre otras funciones, la Secretaría deberá brindar servicios de atención terapéutica y orientación psicosocial tanto a las personas menores que estén cumpliendo una sanción o medida cautelar, como a sus familiares. Además coordinará programas y unidades de apoyo para la reinserción y resocialización de las personas infractoras, informando a la persona juzgadora en forma periódica sobre el avance de los procesos de reinserción y resocialización de los adolescentes.

⁷ Congreso de la República, "Ley N°27-2003, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia: 15 de julio de 2003".

Como se desprende del análisis anterior, la normativa guatemalteca en materia penal juvenil, contiene rasgos importantes que reflejan la respuesta a los compromisos con la observancia y respeto de los Derechos Humanos de adolescentes que transgreden la ley penal, estableciendo sanciones diferentes a la pena privativa de libertad, además de brindar acompañamiento integral tanto de la persona ofensora, como a su familia. Aunado a esto, existe un importante interés en la rehabilitación y reinserción de la persona ofensora a la sociedad, con la utilización de mecanismos que procuren el desarrollo de sus capacidades para su incorporación en el mercado laboral, como también en el apoyo e impulso para la finalización exitosa de su formación académica.

La normativa guatemalteca que resguarda y garantiza los procesos penales seguidos contra adolescentes, se encuentra en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia del año 2003. El Capítulo VIII contiene las sanciones socioeducativas que podrán imponerse a adolescentes en conflicto con la ley penal. Al respecto el artículo 238 dispone los tipos de sanciones que el juez penal podrá aplicar de verificarse la comisión o la participación del adolescente en un hecho que transgreda la ley penal. Así podemos mencionar la sanción socioeducativa, de amonestación y advertencia al adolescente sobre las consecuencias del hecho cometido y lo exhorta a respetar las normas sociales y familiares; la libertad asistida, consiste en otorgar la libertad del adolescente bajo la asistencia y supervisión de personal especializado. Se orientará al desarrollo de sus habilidades, capacidades y aptitudes para su desarrollo personal y social. El cumplimiento se deberá iniciar después de quince días de ser ordenada y tendrá un plazo máximo de duración de dos años. Además incluye la medida de prestación de servicios a la comunidad consiste en realizar tareas gratuitas, de interés general en entidades de asistencia, públicas o privadas, como hospitales, escuelas, parques nacionales y otros establecimientos. La duración máxima para cumplir la medida es de seis meses; las tareas se cumplirán durante una jornada máxima de ocho horas semanales, sin perjudicar el desarrollo académico y laboral de la persona. El desarrollo de la sanción será supervisada por la persona designada por la persona juzgadora. Por último, las sanciones socioeducativas incluyen la medida de reparación del daño, que consiste en que la persona infractora repare el daño causado a la víctima, restituyendo, cuando sea posible, la cosa dañada o bien, compense el perjuicio con una suma pecuniaria. Dependerá siempre de la situación económica del adolescente y de su edad, ya que cuando tenga trece a catorce quedan solidariamente obligados sus padres, tutores o responsables. El

adolescente mayor de quince años, que realice un acto la persona juzgadora ordenará que restituya la cosa o la compensación económica; está supeditada a que la víctima y la parte ofensora den su consentimiento. La imposición y cumplimiento la determinará la persona juzgadora, quien verificará si se reparó el daño de la mejor forma posible. Cuando el delito cometido se relacione con el consumo de alcohol y/o drogas, se podrán imponer medidas orientadas al tratamiento ambulatorio o de internamiento del adolescente transgresor, con el objeto de que reciba tratamiento médico especializado para superar el consumo de drogas. Para ordenar tratamiento ambulatorio o internamiento terapéutico, la persona juzgadora analizará las condiciones particulares en cada caso. El mismo análisis realizará para establecer la periodicidad de asistencia del menor en casos de tratamiento ambulatorio, el cual no podrá superar doce meses. En el caso de internamiento terapéutico, se podrá fijar hasta un plazo de cuatro meses. Toda sanción penal, deberá estar acompañada de un Plan individual y proyecto educativo para cada adolescente elaborado por el equipo multidisciplinario, para cuya confección deberá participar la persona sancionada, cuando el caso lo permita, sus padres, tutores o responsables. El plan contendrá una descripción de los objetivos a cumplir y los procedimientos a seguir. La persona juzgadora podrá aprobarlo o modificarlo y se asociará de un equipo técnico para el análisis del mismo. Más adelante, el artículo 254 del mismo cuerpo normativo, regula lo relativo a la suspensión condicional de la sanción privativa de libertad por un período de tiempo que constituya el doble del período de la pena impuesta, cumpliendo los siguientes supuestos:

- Los esfuerzos del adolescente por reparar el daño causado;
- La falta de gravedad de los hechos cometidos;
- La conveniencia para el desarrollo educativo o laboral del adolescente;
- La situación familiar y social en que se desenvuelve ;
- El hecho de que el adolescente haya podido constituir, independientemente un proyecto de vida alternativo.

El artículo 106 del referido cuerpo legal, preceptúa que las personas juzgadoras de ejecución deberán revisar cada tres meses las sanciones impuestas, para lo cual deberá convocar al representante del Ministerio Público, la defensa y al equipo técnico responsable de verificar el cumplimiento de la ejecución de la medida, en audiencia puede, revocar, confirmar o modificar la sanción, indicando los motivos de su decisión; otorga o deniega beneficios, además de supervisar los centros de internamiento. La relevancia en esta ley, es lo dispuesto en la Sección III, artículo 255, que se refiere a la

ejecución y control de las sanciones. La importancia consiste en el seguimiento de la ejecución de las sanciones penales, para verificar el desarrollo personal del adolescente, si se cumple o no con el objetivo de la sanción y velar por dignidad de la persona infractora. El artículo 255 contienen los objetivos siguientes:

- Satisfacer las necesidades básicas de la persona sancionada;
- Posibilitar su desarrollo personal;
- Reforzar su sentido de dignidad y autoestima;
- Fomentar la participación del adolescente sancionado, en la elaboración y ejecución de su plan individual y proyecto educativo de cumplimiento;
- Minimizar los efectos negativos que la ejecución de la sanción pudieran provocar en la vida futura del adolescente;
- Fomentar, cuando sea posible, los vínculos familiares del adolescente;
- Promover contactos directos e indirectos entre el adolescente y la comunidad local y sociedad en general.

El artículo 259 preceptúa que la Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la República, es la responsable de gestionar las acciones relativas al cumplimiento de las sanciones impuestas a los adolescentes y las medidas de protección. Entre otras funciones, la Secretaría deberá brindar servicios de atención terapéutica y orientación psicosocial tanto a las personas menores que estén cumpliendo una sanción o medida cautelar, como a sus familiares. Además coordinará programas y unidades de apoyo para la reinserción y resocialización de las personas infractoras, informando a la persona juzgadora en forma periódica sobre el avance de los procesos de reinserción y resocialización de los adolescentes. Como se desprende del análisis anterior, la normativa guatemalteca en materia penal juvenil, contiene rasgos importantes que reflejan la respuesta a los compromiso con la observancia y respeto de los Derechos Humanos de adolescentes que transgreden la ley penal, estableciendo sanciones diferentes a la pena privativa de libertad, además de brindar acompañamiento integral tanto de la persona ofensora, como a su familia.

Aunado a esto, existe un importante interés en la rehabilitación y reinserción de la persona ofensora a la sociedad, con la utilización de mecanismos que procuren el desarrollo de sus capacidades para su incorporación en el mercado laboral, como también en el apoyo e impulso para la finalización exitosa de su formación académica.

4. HONDURAS

La Constitución de la República de Honduras en el artículo 119 establece: Que el Estado tiene la obligación de proteger la infancia. - Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos. - Las leyes de protección a la infancia son de orden público y los establecimientos oficiales destinados a dicho fin tienen el carácter de centros de asistencia social. De la simple lectura de dicho precepto se deduce que en materia de niñez se aplicará la normativa internacional de los que Honduras es parte, encontrados en la Declaración Universal de los Derechos del Niño, la Convención Americana de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención sobre los Derechos del Niño entre otros.

Que mediante el Decreto 73-96 de fecha 17 de junio de 1996, se incorporó a la legislación interna el principio de justicia restaurativa, como principio rector del sistema y conceptualizándola como un principio general del proceso penal para Infractores de la Ley, que promueve la inclusión de los valores de respeto, responsabilidad y transformación de relaciones, en todos los procesos en que intervenga un Niño (a), con el propósito de brindarle apoyo en su acto voluntario de responsabilizarse por sus acciones y efectos dañinos, a través del diálogo respetuoso con la persona ofendida, familiares y personas de su entorno comunitario, para encontrar en conjunto la manera de enmendar y corregir el mal causado.- Extendiéndose aún más su aplicabilidad, mediante la posibilidad de referir las diligencias instadas a programas de Justicia Restaurativa, creados fuera del sistema o en colaboración con este; comprometiéndose el Estado con el propósito de hacer efectivo dicho principio para la niñez infractora de la ley, crear o generar progresivamente los espacios y programas de justicia restaurativa, que atenderán los casos referidos por las instancias de investigación, judiciales y en la etapa de ejecución de sanciones. En tanto propiciará la instrucción en esta materia de los funcionarios públicos vinculados a la administración de justicia de la niñez infractora de la ley, a las organizaciones no gubernamentales y otros actores con interés legítimo en la aplicación de ese principio.

Dicha gestión se quedó en el intento del Instituto Hondureño de la Niñez y La Familia (IHNFA) ahora desaparecida por decreto ejecutivo PCM-26-2014, quien inició con la instrucción y la capacitación a los funcionarios vinculados a la administración de justicia y cuando estaba a punto de identificar los actores que proporcionarían los espacios y programas fue sustituida mediante decreto ejecutivo PCM-27-2014 por la Dirección de la Niñez y Familia (DINAF), institución que no pudo con las obligaciones elementales de ejecutar las sanciones impuestas a los niños infractores de la ley, ni con la administración y dirección de

los centros privativos de libertad, mucho menos con los programas alternativos a la privación de la libertad, por lo que tuvo que ser intervenido creándose un comité de emergencia, creando así el Instituto Nacional Para la Atención a Menores Infractores (INAMI).

Ante la urgencia de brindar una respuesta a la problemática de los niños, niñas y adolescentes sometidos a procesos penales se crean por parte del INAMI el Programa de Atención a Medidas Sustitutivas a la Privación de la Libertad, Programa de Atención a la Privación a la Libertad, Programa de Educación Formal y no Formal, Programa de Bienestar y Salud; y de igual forma toma las medidas pertinentes para la rehabilitación y reinserción de los niños, niñas y adolescentes infractores de forma familiar y comunitaria.- A pesar de todos los esfuerzos señalados, en los cuales existe participación en los programas de educación formal y no formal instituciones gubernamentales como el Instituto Nacional de Formación Profesional (INFOP), en el programa de Bienestar y Salud física y mental entre otros el Instituto Hondureño Para la Prevención del Alcoholismo y Farmacodependencia (IHADFA), así como también la participación de ONG y sociedad civil en general únicamente se ha logrado un trabajo dirigido a la rehabilitación y reinserción, y no el principio de la justicia restaurativa, ya que existe una visión negativa de parte de la víctima a escuchar y dialogar con el niño(a) sometido al proceso penal por acciones ilícitas cometidas, pragmatismo totalmente equivocado de parte de los titulares de los bienes jurídicos.- Esta negatividad así mismo es extensiva a la sociedad en general (iglesias, ongs, colegios profesionales etc.), quienes son reacios a colaborar con la justicia restaurativa en niños y niñas infractores, siendo más receptivos en cuanto a acercamientos con los adultos sometidos el proceso penal.

El Código de Niñez y Adolescencia de Honduras, contempla una serie de sanciones que la persona juzgadora podrá interponer en procesos seguidos contra niños, niñas y adolescentes infractoras de la ley penal. Estas medidas incluyen: orientación y apoyo socio-familiar; amonestación; imposición de reglas de conducta; prestación de servicios a la comunidad; obligación de reparar el daño; residencia obligatoria en un lugar determinado; libertad asistida; régimen de semilibertad; e internamiento.

Estas medidas, deberán aplicarse de forma proporcional a la infracción cometida, tomando en consideración las causas agravantes, atenuantes, eximentes y las necesidades de la persona menor y la sociedad. Es importante resaltar que el artículo 189 prevé la posibilidad de suspender, revocar o sustituir las sanciones impuestas a las personas menores infractoras o su aplicación simultánea, sucesiva o alternativa.

En cuanto a la medida de orientación y apoyo socio-familiar, se trata de la incorporación de la persona menor infractora y su familia a servicios de atención y tratamiento estatales, comunitarios o de orden familiar.

La amonestación consistirá en el llamado de atención que lleva a cabo la persona juzgadora dirigida oralmente a la persona menor, para que se abstenga de actuar en forma irregular en el futuro. Este llamado de atención podrá extenderse a los padres o representantes legales sobre la conducta de niño, a fin de que coadyuven a su enmienda.

Por otro lado, la imposición de reglas de conducta deberán ser motivadas y determinadas y podrán abarcar la asistencia de la persona menor a determinados centros educativos o de trabajo, o a ambos; a ocupar su tiempo libre en el cumplimiento de programas previamente determinados; a someterse al cuidado o vigilancia de una institución o persona determinada; entre otras.

Los trabajos a la comunidad, consisten en tareas de interés general que la persona menor infractora debe realizar en forma gratuita a la comunidad. Dichos servicios no pueden exceder de seis (6) meses y tampoco pueden interferir con el desarrollo escolar o laboral de la persona menor.

La obligación de la persona menor de reparar el daño causado, surgirá en los casos en que la acción realizada haya afectado el patrimonio de la víctima. La autoridad competente podrá ordenar la devolución de la cosa, su reparación o el pago de una justa indemnización.

La residencia obligatoria ordenada por la persona juzgadora, consiste en la obligación de la persona menor de domiciliarse en determinado lugar o convivir con determinadas personas.

La sanción de libertad asistida se da cuando se deja en libertad a la persona menor infractora, pero ésta queda obligada a cumplir programas educativos y de seguimiento en centros específicos o bajo el cuidado de determinadas personas, quienes deberán contar con la asistencia de especialistas. Esta medida no podrá exceder de doce (12) meses.

Bajo el régimen de semilibertad, la persona menor infractora deberá cumplir la sanción que se le haya impuesto en el centro que determine la respectiva sentencia, sin perjuicio de poder realizar actividades fuera de dicho centro. El régimen a que este artículo se refiere tendrá una duración máxima de un (1) año.

Sobre el internamiento, se puede señalar que se trata de una medida excepcional consistente en privar de su libertad al niño, niña o adolescente en conflicto con la ley, por los siguientes motivos:

- a. Porque la infracción cometida por el mismo haya producido daño a la vida de una persona o haya consistido en amenazas o graves violencias contra otros seres humanos;
- b. Porque la acción u omisión haya implicado reincidencia o habitualidad en la comisión de infracciones;
- c. Porque el niño haya rechazado expresa, reiterada e injustificadamente el cumplimiento de otras medidas o sanciones impuestas por la autoridad competente; o,
- d. Porque existe peligro de fuga u obstrucción de la investigación.

Esta medida no podrá exceder el plazo de 8 años y será revisada cada 6 meses.

Sumado a lo expuesto, es de hacer ver que el Código de la Niñez y la Adolescencia de Honduras preceptúa en su artículo 216, las formas Alternativas o Simplificadas de Solución de los Conflictos sometidos a la Jurisdicción Especial de la Niñez, siendo estas:

- a) Criterio de Oportunidad.
- b) Conciliación.
- c) Suspensión del Proceso a Prueba.

Al igual que estas medidas alternativas o simplificadas de solución de conflicto deben de estar amparadas en el principio general de la justicia restaurativa, lo será a su vez en todas y cada de una de las etapas del proceso penal y en la etapa de la ejecución de la sanción, aun en el Plan de Atención Individual efectuado en el marco de las atribuciones de la Dirección de la Niñez, Adolescencia y Familia (DINAF) estipulado lo anterior en el artículo 180-B del Código de la Niñez y la Adolescencia.

5. NICARAGUA

En Nicaragua, la Ley 287 Ley de Código de la Niñez y la Adolescencia, contempla como principios rectores de la Justicia Penal Especial del Adolescente, el respeto a los Derechos

Humanos del menor y “*la protección y formación integral, la reinserción en su familia y en la sociedad y las garantías del debido proceso, lo mismo que la protección de los derechos e intereses de las víctimas u ofendidos del delito.*”⁸

De esta forma, la legislación nicaragüense contempla una serie de sanciones alternativas que podrán aplicarse en los procesos penales seguidos contra menores de edad. Entre las alternativas encontramos la conciliación, la cual se constituye por un acto voluntario de las partes (persona menor ofensora o víctima), sea de oficio o a petición de las partes, mediante el cual se busca un arreglo en el que el niño, niña o adolescente en conflicto con la ley repare, restituya o pague el daño causado, en el supuesto que existan indicios suficientes de la autoría o participación del niño, niña o adolescente, sin que esto implique necesariamente su aceptación de la comisión del hecho.

Destaca en la normativa nicaragüense el papel activo que se le brinda a la víctima, lo cual muestra un apego a los modelos restaurativos de justicia.

Por otra parte, es importante que en cuanto a las medidas, distintas a la privación de libertad, se cuenta con medidas socioeducativas y medidas de orientación y supervisión establecidas en el artículo 195 del Código de la Niñez y la Adolescencia, dentro de las cuales podemos destacar las medidas de orientación y apoyo socio-familiar, la amonestación, la libertad asistida, la prestación de servicios a la comunidad, la reparación del daño causado.

Por último, están las órdenes de orientación y supervisión, las cuales funcionan como prohibiciones que impone la persona juzgadora al niño, niña o adolescente en conflicto con la ley, a fin de regular su modo de vida y asegurar su formación.

Todas las medidas descritas anteriormente dan la posibilidad de tener una participación activa del niño, niña o adolescente en conflicto con la ley, la parte ofendida y la comunidad, viéndose beneficiados todos y todas a través de las mismas.

6. PANAMÁ

8

Asamblea Nacional, “Ley N°287 Ley de Código de la Niñez y la Adolescencia: 12 de mayo de 1998”

La normativa panameña contempla desde la Constitución Nacional⁹ en su artículo 4, que Panamá acata las normas de Derecho Internacional, por lo que es respetuosa de aquellos instrumentos internacionales que han sido creados para la protección y desarrollo del menor; así como también de aquellas normas que coadyuvan al juzgamiento de niños, niñas y adolescentes que deben asumir responsabilidad penal sobre sus actos, así como también de aquellas que guardan relación con la Justicia Restaurativa en el Proceso Penal Juvenil como lo son:

- Convención de los Derechos del Niño, que fija la Doctrina de Protección Integral.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos, permite entre las garantías procesales (artículo 8) los procesos restaurativos.
- Reglas de Beijing (ONU, 1985) Contienen orientaciones de carácter restaurativa.
- Directrices de Riad (1990) sobre prevención de la delincuencia juvenil.
- La Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia: frente a los retos del siglo XXI (2000).
- Principios básicos sobre la utilización de programas de justicia restaurativa en materia penal (2002).

De igual manera, la Carta Magna establece en el artículo 28, que los detenidos menores de edad estarán sometidos a un régimen especial de custodia, protección y educación. Esto enfocado en garantizar la protección integral de sus derechos.

A su vez el artículo 59 de la norma suprema, regula el ejercicio de la patria potestad de acuerdo al interés social y beneficio del menor.

En Panamá se adoptó la Ley 40 de 1999 que establece el Régimen Especial de Responsabilidad Penal para la Adolescencia¹⁰, con el fin de organizar un sistema de administración de justicia juvenil que integre como principio rector el interés superior del niño con enfoque de derechos. Ésta comprende diversas modificaciones, adiciones y derogaciones.

⁹ Constitución Política de la República de Panamá, 1972. Reformada en 1978,1983, 1994 y 2004. Gaceta Oficial No. 25176 de 15 de noviembre de 2004.

¹⁰ Asamblea Nacional, "Ley N°40 Régimen Especial de Responsabilidad Penal para la Adolescencia: 26 de agosto de 1999". Comprende las modificaciones, adiciones y derogaciones aprobadas por la Ley 38 de 2000, Ley 48 de 2004, Ley 15 de 2007, Ley 6 de 2010 y Ley 32 de 2010.

El Régimen Especial de Responsabilidad Penal para la Adolescencia tiene en su conjunto, tres finalidades primordiales: la educación del individuo en los principios de la justicia, la defensa de la sociedad, la seguridad ciudadana, y la resocialización de los infractores.

Su finalidad educativa consiste en introducir a los adolescentes y a las adolescentes en el proceso pedagógico de la responsabilidad, y se extiende desde el inicio de la investigación hasta la terminación de la sanción, si a ella hubiere lugar.

La finalidad única de la sanción es la resocialización de los infractores, de modo que se asegure su reinserción en la familia y en la sociedad, a través del aprendizaje de una actitud constructiva en relación con su entorno.

En ella se organiza el sistema de instituciones que intervienen en la investigación del acto infractor, la judicialización del proceso y la resolución no litigiosa de los conflictos.

Es importante resaltar que esta ley establece dos grupos etarios para determinar la responsabilidad penal juvenil, los cuales son: 12 a 15 años y 15 a 18.

La persona menor de edad que no haya cumplido los doce años, no es responsable penalmente por las infracciones a la ley penal en que hubiere podido incurrir, sin menoscabo de la responsabilidad civil que surja de sus actos y de la cual respondan sus padres o quien ejerza la patria potestad. En estos casos, las personas juzgadoras de niñez y adolescencia, serán las autoridades competentes y aplicarán medidas reeducativas cónsonas con la responsabilidad social de las personas menores de doce años.

Este Régimen Especial contempla medidas reeducativas para aquella población inimputable (menor de doce años) y tendrán como objetivo prevenir la continuidad de conductas infractoras, para lo cual contendrán acciones encaminadas a proveer al niño o niña y a su familia de atención individualizada y personalizada, educación comunitaria y fortalecimiento familiar.

Corresponderá a la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNIAF) realizar las acciones relativas a las medidas reeducativas.

La supletoriedad se ejerce en las materias afines que no se encuentran expresamente reguladas en este Régimen Especial, y serán tratadas conforme a lo que establece el Código Penal y el Código Procesal Penal.¹¹

7. PUERTO RICO

El Sistema de Justicia Juvenil de Puerto Rico ha experimentado una transformación por las pasadas décadas, reenfocando los procedimientos judiciales de menores hacia procesos rehabilitadores y más conciliadores.

Por consiguiente, el Estado considera que los(as) menores deben ser tratados de forma distinta a las personas adultas, ya que su desarrollo intelectual, emocional y físico es diferente y por lo tanto hay mayores probabilidades de rehabilitación. La filosofía, así como los propósitos de la Ley de Menores de Puerto Rico aprobada el 9 de julio de 1986, Ley Núm. 88-1986, según enmendada, se explican en detalle en su Exposición de Motivos: “Esta ley adopta como marco filosófico del Sistema de Justicia Juvenil, el humanismo dentro de un enfoque ecléctico de acción e intervención, donde se compatibilicen la propuesta rehabilitadora y el poder y responsabilidad posible inherente al Estado de brindarle toda oportunidad rehabilitativa, así como exigirle al menor un quantum de responsabilidad para dirigir sus actos y responder por estos”.

El artículo 2 de la Ley de Menores de Puerto Rico expone los tres propósitos que ésta persigue, los cuales constituyen la expresión auténtica de la Asamblea Legislativa de los objetivos de la ley:

- (a) Proveer para el cuidado, protección, desarrollo, habilitación y rehabilitación de los menores y proteger el bienestar de la comunidad.
- (b) Proteger el interés público tratando a los menores como personas necesitadas de supervisión, cuidado y tratamiento, a la vez que se les exige responsabilidad por sus actos.
- (c) Garantizar a todo menor un trato justo, el debido procedimiento de ley y el reconocimiento de sus derechos constitucionales.

La mencionada Ley de Menores conjuntamente con las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores adoptadas por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el 1987, rigen los procedimientos judiciales en contra de las personas infractoras menores.

¹¹ Ley 63 de 2008 por el cual se adopta el Código Procesal Penal

La Ley de Menores de Puerto Rico establece que la persona menor es un sujeto de derecho, por lo cual una vez que entra al Sistema de Justicia Juvenil se le reconocen y garantizan una serie de derechos constitucionales.

La Ley vigente mantiene al profesional en trabajo social como un funcionario judicial, parte integrante del proceso de evaluación y asesoramiento a los Jueces y Juezas que tienen la encomienda de juzgar. Esta figura de la persona trabajadora social en el proceso de rehabilitación de la persona menor es cónsona con el actual enfoque de justicia terapéutica que se utiliza y su intervención se extiende a la fase de supervisión de los infractores.

Esta ley incorpora al Sistema de Justicia Juvenil la figura de la persona Procuradora de Asuntos de Menores, quien representa al Ministerio Público en todo procedimiento y le corresponde velar por los mejores intereses de los menores.

Previa a la Vista Adjudicativa (Juicio), la Ley provee para que a petición de la persona querellada o por iniciativa de la persona Procuradora, previa evaluación conjunta con la persona trabajadora social del Tribunal, el Juez o Jueza podrá autorizar el desvío de la persona menor fuera de los procedimientos judiciales, para que este reciba servicios de algún organismo público o privado, ello cuando se le impute a la persona menor una falta Clase I o por primera vez una alta clase II. (Se refiere a conducta que cometida por un adulto constituirá delito menos grave o un crimen que no envuelve violencia). La persona Procuradora presenta la solicitud de desvío con antelación al inicio de la vista adjudicativa, a menos que exista justa causa. En el 2014, la legislatura de Puerto Rico enmendó las disposiciones del proceso y la Ley de Menores, mediante la Ley Núm.165-2014, para incluir a las primeras personas ofensoras de falta Clase I dentro de las controversias que pueden ser consideradas bajo los Foros Informales de Resolución de Conflictos.

8. REPÚBLICA DOMINICANA

La República Dominicana en adición al corpus normativo de derecho internacional vinculante, cuenta con una norma especializada en materia de justicia de adolescentes, Ley 136-03 del 7 de agosto del 2003, que instituye el Código para el Sistema de Protección y Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes de la República Dominicana. Esta Ley desde su introito y en todo su contenido aborda principios que procuran el asegura el bienestar de niños, niñas y adolescentes, contribuir a la prevención de la violencia, privilegiar

el uso de mecanismos alternativos a la solución de conflictos y favorecer el acceso de la víctima a la justicia y participación de la comunidad.

Entre estos principios, es importante señalar el de interés superior del niño, cuya esencia procura siempre su desarrollo integral y sus Derechos Humanos, dejando a cargo del Estado, la familia y la sociedad en el desarrollo integral y en el bienestar de las personas menores de edad.

Sobre el particular, la justicia de adolescentes se caracteriza por privilegiar la aplicación de sanciones de tipo socioeducativas y de orientación, cuya finalidad es educativa, de rehabilitación e inserción social, en tanto atienden a la atención integral de los adolescentes en conflicto con la ley involucrando en este contexto la familia y la sociedad.

Otro aspecto relevante a destacar es que la comunidad tiene un papel relevante en el marco sustantivo señalado, en el cumplimiento de medidas y ejecución sanciones que impliquen un deber de la comunidad, teniendo facultad el(a) Juez (a) conminar a las instituciones públicas y privadas para hacer cumplir las medidas que involucren la comunidad¹².

Una muestra del compromiso de esta legislación con la atención integral de los adolescentes en el proceso es la creación del Equipo Multidisciplinario de Atención Integral¹³ contemplado para que exista en cada Departamento judicial conformado por un equipo técnico con un mínimo de dos profesionales de las áreas de *trabajo social*; que debe realizar el estudio socio familiar de la persona adolescente a fin de conocer su entorno familiar y comunitario; *psicología*; quien realiza un diagnóstico sistemático de la persona adolescente a partir del hecho investigado, y las habilidades, destrezas y conocimientos de la persona adolescente investigada; *otras áreas afines* que permitan contar con elementos técnicos y objetivos para garantizar el debido proceso.

La finalidad de dichos estudios es conocer las posibles causas explicativas de la conducta, así como conocer el entorno familiar y comunitario, a fin de servir de insumo técnico a las autoridades judiciales cargo para imponer, en los casos que corresponda, la medida más adecuada al conflicto suscitado, pero en ninguna forma se podrá utilizar para determinación de culpabilidad.

¹² Art. 289 Ley 136-03

¹³ Art. 266 Ley 136-03

La víctima tanto en el proceso ordinario como en la justicia especializada en atención al principio de igualdad ante la ley, ha sido contemplada en la norma como sujeto procesal, por tanto, su rol no se circunscribe al de mero objeto de prueba, sino al rol activo al cual son inherentes garantías que permiten ser resarcida de los daños generados por la conducta conflictiva con la ley, y ser informada y tomada en cuenta por el engranaje a cargo de investigar y proponer institutos tendentes a proseguir o culminar el proceso como requerimiento taxativo.

En cuanto a la reparación de daños, ya desde la perspectiva material, consiste en una obligación de hacer, por parte del niño, niña o adolescente en conflicto con la ley en favor de la víctima, con el fin de resarcir o restituir el daño causado por el hecho delictivo. Para reparar el daño causado, se requerirá además el consentimiento de la víctima, de la persona adolescente en conflicto con la ley, su defensa técnica y según corresponda se podrá contar con la presencia de la persona adulta responsable que manifieste su acuerdo en comprometerse solidariamente con la persona adolescente imputada a la reparación del daño.¹⁴

Otro aspecto relevante a destacar es que dicha Ley pone a cargo de la ejecución de sanciones fijar y fomentar las acciones sociales necesarias que le permitan a la persona adolescente sancionada su permanente desarrollo personal integral y la inserción a su familia, la sociedad, y desarrollo pleno de sus capacidades y el sentido de responsabilidad, instaurando como autoridades de control de la ejecución y cumplimiento de las sanciones penales de la persona adolescente las siguientes instituciones: *a) El Tribunal de Control de la Ejecución de las Sanciones; b) La Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes; c) La Dirección de Atención Integral de la Persona Adolescente en Conflicto con la Ley Penal, adscrita a la Procuraduría General de la República; d) El Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia; e) La Oficina Nacional de la Defensa Pública; f) Los y las directoras de los centros privativos de libertad; g) La Unidad coordinadora de las sanciones alternativas.*¹⁵

El control de la Ejecución queda a cargo del Tribunal de Control de la Ejecución de las sanciones, vigilando el plan individual para la ejecución de las sanciones, pudiendo realizar recomendaciones de acatamiento obligatorio a la autoridad encargada de la ejecución, sobre los casos.¹⁶

¹⁴ Art. 368 Ley 136-03

¹⁵ Art. 355 Ley 136-03

¹⁶ Art. 357.b Ley 136-03

Por último, la legislación dominicana prevé, entre otras formas de terminar de forma anticipada el proceso penal seguido contra una persona adolescente, de acuerdo a ciertos requisitos planteados por la ley, la conciliación y la suspensión condicional del procedimiento.

III. EXPERIENCIAS Y BUENAS PRÁCTICAS QUE SE APLICAN EN LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL PROCESO PENAL JUVENIL

1. COSTA RICA

El Programa de Justicia Restaurativa del Poder Judicial de Costa Rica es resultado de un trabajo conjunto en coordinación con el Ministerio Público, la Oficina de Atención a Víctimas del delito, el Departamento de Trabajo Social y Psicología, la Defensa Pública y la Judicatura. Además, cuenta con el apoyo de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior del Poder Judicial y ha sido destacado como un proyecto de interés institucional.

El programa inició en mayo de 2012, con un proyecto piloto en materia penal ubicado en el Primer Circuito Judicial de San José.

El Consejo Superior del Poder Judicial de Costa Rica aprobó el Proyecto de Justicia Restaurativa en la sesión N° 85-11, del 6 de octubre 2011, artículo XXIX, al considerarlo un programa de interés institucional.

En noviembre del 2012, mediante sesión de Corte Plena N° 38-12, del 05 de noviembre de ese año, artículo XXV, se aprobó el documento “Memoria del Taller con el Estrato Gerencial”; en el cual se establecen los primeros lineamientos del Plan Estratégico para el periodo 2013-2017 (misión, visión, temas estratégicos, valores y ejes transversales). En este se consideró que el Programa de Justicia Restaurativa responde a los siguientes temas estratégicos de ese plan:

- No. 1 Retraso Judicial: Disminución del retraso en la resolución de los procesos judiciales” enfocado a “Disminuir el retraso en la resolución de los procesos judiciales, mediante la optimización de mecanismos alternos de solución de

conflictos, la agilización de las medidas cautelares, tutelares y otras acciones concretas para abordar la congestión judicial”.

- No. 3 “Participación ciudadana: aplicación de la gobernanza” enfocado a: “...la incorporación, en la gestión judicial, de los diferentes actores involucrados con el fin de buscar soluciones que resulten satisfactorias para todas las partes.

Asimismo se estableció que el Programa de Justicia Restaurativa contribuirá en la modernización de la gestión judicial y en la gestión del recurso humano. Este programa de interés institucional se enfoca en tres grandes áreas temáticas:

- Programa de Justicia Restaurativa en materia penal
- Programa de Justicia Restaurativa en Penal Juvenil
- Programa de Tratamiento de Drogas bajo Supervisión Judicial.

El Programa de Justicia Restaurativa tiene como objetivo convertirse en instrumento que contribuya a la paz social y constituya una herramienta que genere un cambio en la manera de resolver los conflictos penales, en el marco de humanización de los procesos.

Es importante agregar que el Programa de Justicia Restaurativa en materia Penal Juvenil responde al cumplimiento de compromisos internacionales adquiridos por el Poder Judicial. En ese sentido, la Corte Plena, en sesión N 34-10 del 29 de noviembre de 2010, artículo XVII, aprobó la “Política Judicial dirigida al Mejoramiento del Acceso a la Justicia de las Niñas, Niños y Adolescentes en Costa Rica”, suscrita por la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia con el apoyo de UNICEF. Así como, se aprobó las Políticas del Derecho al Acceso a la Justicia para Personas Menores de Edad en Condiciones de Vulnerabilidad Sometidos al Proceso Penal Juvenil en Costa Rica. Aprobada en la sesión N° 4-11 de la Corte Plena, celebrada el 14 de febrero de dos mil once, Artículo XV, que promueve el abordaje de la justicia restaurativa como alternativa para resolver el conflicto penal juvenil, entre otras.

a. Reuniones Restaurativas

Para la aplicación de la Justicia Restaurativa en materia Penal Juvenil, se utiliza la modalidad de Reunión Restaurativa, sin perjuicio del uso de otras tipologías de prácticas restaurativas, como son los círculos de paz y otras técnicas restaurativas. Dicha modalidad, consiste en un encuentro de las partes: La persona imputada, las víctimas y la comunidad –entendida esta última como recursos de apoyo familiar, comunal e institucional- en el cual se construyen

acuerdos orientados a reparar el daño causado a la víctima y a la sociedad en general. Este programa tal y como se describió en la breve reseña se encuentra institucionalizada.

Para la correcta ejecución y realización de estas Reuniones Restaurativas se cuenta con un equipo conformado por: Persona Juzgadora, Equipo Psicosocial, Defensa Pública y Ministerio Público

Actualmente existen 8 equipos interdisciplinarios que aplican Justicia Juvenil Restaurativa (Alajuela, Cartago, Heredia, Liberia, Limón, Pérez Zeledón, Pococí, y San José).

Además se aplica el Protocolo de Desjudicialización de Contravenciones en 5 áreas del país (Cartago, Heredia, San Carlos, San Ramón y San José).

b. Red de Apoyo Intersectorial

La Red de Apoyo Intersectorial consiste en una herramienta para integrar a la sociedad civil en la resolución de los conflictos penales juveniles, procurando el abordaje integral de la persona menor de edad en conflicto con la ley, así como la reparación del daño ocasionado ante la comisión del delito; todo en aras de propiciar la resocialización y restauración de la comunidad.

Frente a lo anterior, la Red de Apoyo Intersectorial se conforma por instituciones públicas o privadas sin fines de lucro, declaradas de interés público o de utilidad pública, que son articuladas por los equipos interdisciplinarios de cada Circuito Judicial del país, para brindarle viabilidad al contenido de las medidas alternas u otros institutos que pretendan finalizar el proceso penal juvenil, por medio de la prestación de servicios a la comunidad, abordajes socioeducativos, terapéuticos, reinserción educativa, y inserción sociolaboral. También, este compendio de instituciones permite contar con representantes de la comunidad que puedan participar en las prácticas restaurativas que utilicen para la resolución de causas penales juveniles.

Inicialmente, la Red de Apoyo Intersectorial nació como una buena práctica en el Juzgado Penal Juvenil de Cartago. A partir del año 2015, por medio de acciones ejecutadas por la Dirección del Programa de Justicia Restaurativa, esta buena práctica fue ampliándose de manera paulatina, y extendiéndose a otros territorios a nivel nacional; siendo que en la actualidad esta herramienta es utilizada en los veintitrés Circuitos Judiciales y veintidós juzgados que conocen materia penal juvenil. De esta forma, se ha logrado contar para el año 2017 con mil ciento cinco instituciones debidamente incorporadas a la Red de Apoyo.

Frente a lo anterior, en aras de consolidar la existencia de la Red de Apoyo Intersectorial, por medio de acuerdo de Consejo Superior del Poder Judicial, en Sesión No. 7-13, celebrada el 29 de enero de 2013, artículo LXXI, se declaró de interés institucional y de aplicación obligatoria el uso de esta buena práctica. Además, se establecieron los lineamientos para la creación de la Red de Apoyo, la suscripción de Acuerdos de Cooperación para la integración de nuevas instituciones y la documentación para la referencia de las personas menores de edad.

Asimismo, también se creó el Protocolo de la Red de Apoyo Intersectorial de Justicia Juvenil Restaurativa, por medio del cual se establecieron los trámites para la conformación y consolidación de la Red de Apoyo en esta materia, planteando los pasos para la selección, acreditación, seguimiento y desacreditación de las instituciones. Incorporándose la realización de reuniones anuales con la Red de Apoyo para brindar una rendición de cuentas a la comunidad por parte del equipo interdisciplinario, y además, crear un espacio de diálogo para la articulación y la coordinación de acciones en conjunto.

Finalmente, en el marco del Proyecto USA II, financiado por la Embajada de Estados Unidos, se creó una Herramienta de Red de Apoyo, que consiste en una base de datos digital en la que se encuentran todas las instituciones que conforman la Red de Apoyo de los distintos Circuitos Judiciales que conocen materia penal juvenil del país, que permiten conocer su ubicación, persona encargada, requisitos de admisibilidad, entre otros datos, con la finalidad de permitir conocer esta información a nivel nacional, brindando accesibilidad a todas las personas funcionarias que ejercen esta materia en el Poder Judicial.

c. Audiencias Tempranas

Las Audiencias Tempranas consisten en un acto incorporado al proceso penal juvenil por medio del que se genera un espacio para que las partes puedan resolver el conflicto a través de una medida alternativa diferente al debate oral y privado.

Además de la promoción de las medidas alternas, las Audiencias Tempranas también tienen por finalidad el agilizar el procedimiento, dotándolo de oralidad, y permitiendo superar una serie de etapas en un sólo acto procesal.

Asimismo, en aras de estandarizar los procedimientos, la Dirección del Programa de Justicia Restaurativa gestionó ante el Consejo Superior del Poder Judicial la obligatoriedad la realización de las Audiencias Tempranas en todas las causa penales juveniles que ingresan

con pieza acusatoria al juzgado penal juvenil, así como el procedimiento en que ésta debe versar. Lo anterior fue aprobado por el Consejo Superior, y fue publicitado mediante la Circular No. 146-2012.

Por su parte, la celebración de Audiencias Tempranas a nivel nacional ha brindado como resultado 1861 suspensiones del proceso a prueba, 438 conciliaciones con plazos, y 851 sobreseimientos definitivos por conciliación sin plazo.

También se ha podido comprobar que:

- Es más rápida porque un caso que ingresa al Programa tiene un tiempo aproximado de resolución de un mes frente a dos años de la Justicia ordinaria.
- Es más satisfactoria tanto para la víctima como para la persona imputada.
- Se cuenta con un éxito de cumplimiento de los casos ingresados al programa de más del 96%.
- Es un 95% más barata que la justicia ordinaria.
- Es una forma de justicia con rostro humano, rápida y eficaz.

d. Construcción de instrumentos de actuación

La Dirección del Programa de Justicia Restaurativa se ha dado a la tarea de la creación de diferentes instrumentos para implementar la Justicia Juvenil Restaurativa en las diferentes etapas del proceso penal juvenil.

De conformidad con lo anterior, se ha procedido a una serie de procesos de construcción de protocolos, basados en la participación y coordinación entre diferentes oficinas para la redacción y validación de dichos documentos. Para ello se ha contado con la participación y validación del Ministerio Público, la Defensa Pública, el Departamento de Trabajo Social y Psicología, el Organismo de Investigación Judicial, entre otras oficinas.

Como producto de las labores desarrolladas, actualmente se cuenta con los siguientes protocolos de actuación:

- 1) Circular No. 228-2015 del Consejo Superior del Poder Judicial, Protocolo de Justicia Juvenil Restaurativa.
- 2) Circular No. 122-2017 del Consejo Superior del Poder Judicial, Protocolo de Desjudicialización de Contravenciones.
- 3) Circular No. 121-2017 del Consejo Superior del Poder Judicial, Protocolo de Justicia Juvenil Restaurativa en Etapa de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles.

- 4) Circular No. del Consejo Superior del Poder Judicial, Addendum al Protocolo de Justicia Restaurativa, para la Aplicación del Proceso Especial Abreviado.

e. Capacitaciones

Con la finalidad de promocionar y sensibilizar, se han desarrollado planes de capacitación sobre Justicia Juvenil Restaurativa. Durante la puesta en marcha del programa, se ha capacitado personal judicial (Defensa Pública, Ministerio Público, Depto. Trabajo Social y Psicología), por medio del Curso de Justicia Juvenil Restaurativa, y el Curso Virtual de Formación Autónoma, los cuales se brindan de manera semestral durante cada año.

Igualmente se brinda capacitación de manera semestral a la sociedad civil y representantes de las instituciones que conforman la Red de Apoyo, por medio del Curso de Comunidad. Este curso tiene por finalidad instruir a los representantes de las instituciones que conforman la Red de Apoyo en la Justicia Juvenil Restaurativa, y además, procurar la promoción y sensibilización de la comunidad en aras de ampliar la cobertura de la utilización de la Justicia Juvenil Restaurativa como un mecanismo de resolución de conflictos en diferentes ámbitos de la materia de Niñez y Adolescencia.

f. Ejecución de proyectos de Cooperación Internacional

Gracias al involucramiento en proyectos internacionales sobre Justicia Juvenil Restaurativa, Costa Rica se integra en procesos de capacitación para el reforzamiento y promoción de la Justicia Restaurativa en el país. Además, el país, une esfuerzos junto con otros países, para generar instrumentos nacionales que permitan la aplicación de modelos restaurativos en los procesos penales juveniles.

Aunado a lo anterior, Costa Rica, junto con otros países, se encuentra involucrada en procesos de intercambio de experiencias y conocimientos en el tema de Justicia Juvenil Restaurativa, lo que genera conocimiento e información nueva e innovadora para la aplicación de la Justicia Restaurativa.

g. Política Pública de Justicia Juvenil Restaurativa

La Política Pública de Justicia Juvenil Restaurativa nació de la proyección del Poder Judicial y el Viceministerio de Paz de promocionar y fortalecer la aplicación de la Justicia Juvenil Restaurativa en diferentes ámbitos atinentes a la Niñez y la Adolescencia, en aras de garantizar un mayor respeto a los derechos y garantías de las personas menores de edad, así como su desarrollo integral dentro de una cultura de paz.

Frente a lo anterior, se optó por incluir acciones tanto a nivel preventivo, con la finalidad de evitar la comisión de delitos por parte de las personas menores de edad; así como en las diferentes fases de los procesos penales juveniles, procurando disminuir la reiteración delictiva, y permitir una adecuada resocialización de aquellos niños, niñas o jóvenes que se encuentran en conflicto con la ley.

Partiendo de esta premisa, la Dirección del Programa de Justicia Restaurativa, conjuntamente con el Viceministerio de Paz, y en el marco del Proyecto Eurosocial II desarrollado con la Unión Europea, generaron espacios de trabajo óptimos y participativos para diseñar esta Política Pública, buscando abarcar todos los ámbitos relevantes en materia de Niñez y Adolescencia, por lo que se extendió invitación a representantes de instituciones, tanto públicas como privadas, que podrían tener injerencia en la promoción de la Justicia Juvenil Restaurativa a nivel nacional.

A partir de las labores desarrolladas, se logró crear la Política Pública de Justicia Juvenil Restaurativa, la cual posteriormente fue declarada de interés institucional por el Consejo Superior del Poder Judicial, por medio del acuerdo No. , tomado el . Y además, también fue declarada de interés nacional por Decreto Ejecutivo No. 40.303, del de febrero de 2017.

De igual manera, y de forma articulada se logró crear un Plan de Acción para ejecutar la Política mencionada en un plazo de cinco años, en el que establecieron acciones las siguientes oficinas del Poder Judicial: La Dirección del Programa de Justicia Restaurativa, que funge como ente rector del Plan de Acción, el Tribunal de Apelación de Sentencia Penal Juvenil, el Ministerio Público, el Organismo de Investigación Judicial (Sección Penal Juvenil), la Defensa Pública, y la Escuela Judicial.

Justamente por el compromiso del país en la promoción y aplicación de la Justicia Restaurativa y el trabajo de la mano de cooperación internacional, es que en el año 2015 se realiza la Política Pública de Justicia Juvenil Restaurativa. Para la realización de este producto se contó con el apoyo de entidades gubernamentales y no gubernamentales, equipo técnico e instituciones del Poder Judicial y el apoyo técnico del Observatorio Internacional de Justicia Juvenil (OIJJ), en el marco del Programa EUROSOCIAL II.

h. Programa de Tratamiento de Droga bajo Supervisión Judicial

El Poder Judicial de Costa Rica, en asocio con otros entes rectores de drogas, el Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) el Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia

(IAFA), y gracias al apoyo de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos a través de la de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas OEA-CICAD se implementó dentro del Programa de Justicia Restaurativa en el año 2012, dado que se identifica también como una respuesta más efectiva al delito, con respeto a la dignidad humana y la igualdad de las personas, favoreciendo a la víctima, a la persona imputada y a la comunidad.

El Programa de Tratamiento de Drogas bajo Supervisión Judicial, conocido como PTDJ, pretende brindar una atención especializada e integral a las personas ofensoras que presentan una problemática de consumo de sustancias psicoactivas, y que como consecuencia de dicha problemática inciden en la comisión de delitos.

Actualmente el PTDJ funciona en los tres Circuitos Judiciales de San José y Heredia.

El Programa de Justicia Restaurativa desde sus tres áreas cumple con la filosofía de “Alto apoyo y alto control”. Potencia el uso de la oralidad como técnica de acercamiento y de consenso para la obtención de acuerdos dotados de naturalidad y sencillez. Brindando de esta forma una respuesta distinta a la solución del conflicto, mediante una estructura debidamente organizada y sobre todo amparada en los más altos principios constitucionales, garantizando a la ciudadanía una solución efectiva al conflicto, pero, en especial, garantizando el acceso a la justicia pronta y cumplida.

2. EL SALVADOR

El desarrollo de la Justicia y Prácticas Restaurativas, desde los contenidos contemplados en procesos formativos, datan del 2007, tiempo desde el cual, la Unidad de Justicia Juvenil ha promovido la temática en diferentes aspectos:

a. Procesos formativos.

Especialización mediante contenidos restaurativos, cursos y seminarios. Se han desarrollado procesos de formación que han incluido la Justicia y las Prácticas Restaurativas en la especialización en Justicia Juvenil desde el 2007 y 2008, proceso desarrollado por la Unidad de Justicia Juvenil (en adelante UJJ) en coordinación con la Escuela de Capacitación Judicial (En adelante E.C.J.); proceso que a su vez ha tenido sus respectivas réplicas. Se logró desarrollar una inducción de 40 horas (1 semana), a la Jurisdicción Penal Juvenil, curso que se impartió por la E.C.J. del Consejo Nacional de la Judicatura.

b. Procesos de reflexión.

Se han desarrollado foros, cines-foros y talleres, en diferentes espacios, tanto sociales, como comunitarios, se han desarrollado actividades que han permitido el intercambio y acercamiento entre actores institucionales, liderazgos políticos locales y comunitarios.

En 2014, se llevó a cabo por la Unidad de Justicia Juvenil, de la Corte Suprema de Justicia, el Primer Foro Centroamericano de Justicia Juvenil Restaurativa, en San Salvador, con la participación de ponentes de la mayoría de los países Centroamericanos; entre ellos Nicaragua, Costa Rica, Panamá, Guatemala y El Salvador, incluidos Perú y Colombia.

c. Intercambio de experiencias.

Desde fines de 2013, se desarrolla una experiencia de conocimiento, promoción e impulso de buenas prácticas con carácter restaurativo en la Mesa Intersectorial de Justicia Restaurativa, espacio integrado por entidades públicas y privadas (ONG), en un intercambio de experiencias (incluidos ponentes internacionales: Perú, Italia, Costa Rica, Nicaragua, Colombia, entre otros) y elementos técnicos, que ha llevado a acrecentar los conocimientos e información de las instituciones nacionales sobre cómo desarrollar la perspectiva restaurativa en espacios locales, desde hace tres años (desde 2015).

d. Procesos de gestión.

Incluyendo la perspectiva de prácticas restaurativas impulsando la innovación, generando nuevas prácticas. En 2011-2012, se desarrolló en San Salvador, un pequeño plan piloto de Justicia Juvenil Restaurativa, promovido por la Unidad de Justicia Juvenil de la Corte Suprema de Justicia, con la atención a un número aproximado de 50 casos, de los cuales no todos tuvieron un carácter netamente restaurativo (Al menos 6 casos si lo tuvieron), en un espacio de Resolución Alternativa de Conflictos, donde se asistió a los Jueces y Juezas Penal Juveniles de San Salvador. Se dejaron lecciones aprendidas que permitieron identificar vacíos que pueden ser enfrentados en experiencias de tramitación de casos bajo el modelo referido.

En general, se puede afirmar que desde hace 10 años: 2010-2018, la Unidad de Justicia Juvenil de la Corte Suprema de Justicia, ha promocionado y formado en el tema, a los actores de interés y según sus competencias, desarrollando una gestión de incidencia -sin mayor posibilidades de apoyo financiero-, retomando todo el esfuerzo desde su capacidad técnica y de gestión hacia el interior del Órgano Judicial; es decir con la Jurisdicción Penal Juvenil y

sus equipos multidisciplinarios (equipos formados por trabajadoras sociales y psicólogas), pero también con el ámbito exterior, incluyendo la gestión de incidencia hacia todas las instituciones del sistema de protección integral de niñez y adolescencia, y en específico de Niños, Niñas y Adolescentes (NNA) y jóvenes en el sistema penal juvenil, articulando con los y las Jueces y Magistrados de las jurisdicciones Penal Juvenil y de Protección de Niñez.

e. Innovación.

Esta incidencia se basa en desarrollar una gestión de la Justicia Juvenil en el ámbito local, de manera participativa y con carácter interdisciplinario, atendiendo apartados multinivel de las diferentes entidades de gobierno, conforme a sus competencias, pero apostando a la inclusión de ONG y habilitando la participación ciudadana. Se ha considerado importante una perspectiva de Democratización de las instituciones desde una gestión Pública flexible y abierta, con un modelaje de Gobernanza Responsiva, que puede desplegar una Justicia Restaurativa consecuente con los avances de los sistemas de justicia y el acceso al mismo (Cumpliendo con múltiples aspectos de la Reglas de Brasilia).

f. Integrando los esfuerzos institucionales de CSJ (con DPI).

Se está interrelacionando la gestión de la Unidad de Justicia Juvenil, con la Dirección de Planificación Institucional, con el programa de facilitadores Judiciales, que cuenta con el apoyo de liderazgos locales, preparando y acompañando a los gestores judiciales en temáticas relativas a derechos de Niñez y Adolescencia, Justicia Juvenil y Justicia Restaurativa.

g. Apoyar a los tomadores de decisiones administrativa y judicial.

Esto para que puedan conforme a sus competencias realizar acciones, mecanismos y procesos de justicia restaurativa.

h. Desarrollar formación, capacitación e incidencia.

Ello para la introducción de nuevas y mejores prácticas de la justicia juvenil, con enfoque restaurativo.

i. Dotar -desde la asistencia técnica- de capacidades institucional y sectoriales.

Para la comprensión de la problemática y abordaje delincuencia juvenil y las respuestas socio-institucionales que deben desarrollarse, como parte de la garantía del acceso a la justicia, de cara al enfoque restaurativo.

X) Estructurar procesos institucionales amplios, versátiles o innovadores, respetuosos de las competencias y marco legal, que permita aplicar la justicia restaurativa, tanto en los procesos judiciales, como administrativos.

3. GUATEMALA

Guatemala ha implementado las siguientes buenas prácticas, en la búsqueda de lograr una justicia penal juvenil restaurativa, donde prima la recuperación y resocialización de la persona ofensora, brindando herramientas y conocimientos técnicos y sociales para la sana convivencia.

a. Selección de funcionarios especializados para trabajar con adolescentes en centros de cumplimiento de sanciones socioeducativas. Excepción de uso de armas de fuego en centros de detención de adolescentes en conflicto con la ley penal, artículo 258 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

b. Elaboración del Plan Individual de Vida, por el equipo técnico multidisciplinario, que busca la resocialización del adolescente, que incluye:

Proyecto Educativo, con la descripción de los objetivos que pretende alcanzar; y los aspectos familiares, sociales y culturales del adolescente.

c. Artículo 257, delega a las Juntas Municipales, Organizaciones Gubernamentales y no gubernamentales, que desarrollen programas similares, para la verificación y control de la ejecución de sanciones impuestas, quienes están obligados a rendir informes periódicos sobre su cumplimiento.

d. Actividades que se realizan en los centros especializados de cumplimiento de sanciones socioeducativas:

1. Actividades de influencia terapéutica: psicológica, pedagógica y servicio social.
2. Programa Guatemala Próspera, que abordan temas de valores como responsabilidad, conciencia, humildad, persistencia, entre otras.

3. Escuela para padres, desarrollando los temas:
 - a) Autoridad de los padres y principales comunicadores, proceso de la Adolescencia
 - b) Violencia intrafamiliar
 - c) Formación de carácter
4. Talleres de Dibujo y Expresión
5. Papiroflexia
6. Elaboración de pulseras de lana
7. Programa Coalición Guatemalteca del Deporte
8. Cursos de dibujo y pintura
9. Programas Religiosos y Culturales

4. HONDURAS

Honduras ha realizado grandes esfuerzos y aportes por integrar la Justicia Juvenil Restaurativa, por medio de la capacitación de las funcionarias involucradas en estos procesos. Asimismo, con la participación activa dentro del grupo de trabajo de justicia restaurativa y en la aprobación de los Estándares, diagnóstico de justicia restaurativa a nivel Centroamericano y del Caribe y Decálogo Iberoamericano de Justicia Juvenil Restaurativa.

5. NICARAGUA

Las buenas prácticas que primordialmente implementa Nicaragua, se basan en promover el diálogo entre las partes del proceso penal juvenil, ofreciendo un mayor protagonismo a la víctima y a la persona adolescente en conflicto con la ley en la búsqueda de una respuesta ante el delito. Aunado a esto, fomenta el involucramiento de organismos públicos y privados, en el apoyo de personas adolescentes en conflicto con la ley y en desarrollar charlas para la prevención de los delitos cometidos por los adolescentes.

a. En la etapa de investigación en algunos casos sobre todo de orden patrimonial, son válidos los acuerdos entre el adolescente y la parte ofendida para solucionar el conflicto, con lo cual el fiscal o la fiscal pueden fundamentar una resolución de desestimación del caso, predominando la voluntad de las partes.

b. Se promueve la conciliación en sede judicial en delitos no privativos de libertad, dándoles un mayor protagonismo al adolescente y a la víctima. En estas audiencias ha sido primordial la presencia de los padres del adolescente a fin de darle apoyo emocional al adolescente y apoyar en el cumplimiento de los acuerdos pactados. En los delitos privativos de libertad, si bien es cierto no procede la conciliación, se ha promovido en los delitos patrimoniales que las partes busquen una solución más efectiva para el caso (adolescente reconoce su error, pide perdón, resarce el daño y la víctima se siente más satisfecha generando más confianza en el sistema de justicia).

c. Formación continua y acreditada de jueces, juezas y miembros de los equipos multidisciplinarios adscritos a los juzgados a fin de brindar una atención integral con calidez y calidad a los usuarios del sistema.

d. Realización de charlas por parte de los equipos interdisciplinarios en conjunto con organismos gubernamentales (policía) y no gubernamentales a fin de hacer una labor de prevención con los adolescentes, estas actividades se realizan con adolescentes que cumplen algún tipo de medida alterna a la privación de libertad (cautelar/definitiva).

También se trabaja en las escuelas, y comunidades con adolescentes, niños y niñas que no tienen contacto con el sistema penal, logrando una buena labor de prevención lo que se ha visto en la disminución de los delitos cometidos por adolescentes.

e. La Aplicación de medidas no privativas de libertad y la sustitución pronta de las medidas privativas a fin de trabajar más constantemente en el proceso de integración del adolescente en comunidad y poder ayudar a su formación integral.

f. Involucramiento de distintos sectores de la sociedad (alcaldías, iglesias, cruz roja, escuelas, etc.) a nivel local o departamental, los que contribuyen a que los adolescentes desarrollen habilidades que le sirvan en el futuro, (cursos para aprender oficios o carreras técnicas, retomar estudios, etc.) esto nos ha ayudado a disminuir los niveles de reincidencia. Se destaca la labor que hace el Centro Juventud de la Policía Nacional, los mismos trabajan con los adolescentes de manera integral.

g. Involucramientos de instituciones públicas y privadas para brindar atención integral a los adolescentes cuando tienen adicciones, o problemas de comportamientos, psíquicos, psicológicos.

h. Remisión a instituciones de salud a fin de brindar y trabajar con las víctimas para la reparación del daño emocional o duelos no resueltos como consecuencia del delito.

i. Hacer uso de la medida de reparación de daños a la víctima y la prestación de servicios a la comunidad.

j. Los especialistas que trabajan en los juzgados han logrado desarrollar habilidades y competencias mediante formación académica acreditada para promover en el adolescente, al menos las diez habilidades mínimas reconocidas por la OMS: 1. autoconocimiento; 2. empatía; 3. comunicación asertiva; 4. pensamiento creativo 5. pensamiento crítico; 6. manejo de emociones y sentimientos; 7. manejo de problemas y conflictos; 8. relaciones interpersonales; 9. toma de decisiones y; 10. manejo del estrés, desde un enfoque sistémico y ludo-pedagógico para lograr un abordaje integral del adolescente, su familia y su entorno.

k. Involucramiento de organismos de cooperación los que han desarrollado proyectos en conjunto con el Poder Judicial en pro de los y las adolescentes infractores de la ley (manuales, cartillas, acompañamiento institucional, recursos, capacitaciones etc). Dentro de los mismos podemos destacar el apoyo de Terres des Hommes, AACID, AECID, UNICEF, entre otros.

l. En el marco de la aplicación de la Justicia Penal de Adolescentes con enfoque restaurativo, el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial emitió Acuerdo 637 y el Acuerdo 531, en donde se faculta a los mediadores y mediadoras de la Dirección Alternas de Conflictos a realizar mediación previa. Esto conllevó a diseñar el “Manual de Mediación Previa y Conciliación en la Justicia Penal Especializada de adolescentes con enfoque restaurativo”, la aplicación de la mediación previa conlleva que el adolescente tenga un contacto mínimo con el sistema penal, cumpliendo con el principio de intervención mínima.

6. PANAMÁ

La Mediación y la Conciliación Penal están contempladas en la legislación panameña y mediante éstas se producen acercamientos entre el ofensor y la víctima del delito, en un

espacio seguro donde se busquen soluciones para reparar el daño. Éstas se desarrollan bajo el marco del proceso penal y pueden dar por concluido la causa penal.

El cumplimiento del acuerdo de mediación constituye causal para decretar el archivo del expediente y, en los casos de conciliación penal, se aplica el principio de oportunidad y se archiva el expediente, todo regulado en la Ley 40 de 1999.

La diferencia entre ambas figuras, radica en el rol de la tercera persona que interviene en el proceso. En mediación esta tercera persona, denominada mediador, conduce las sesiones de manera que sean las partes quienes planteen las distintas alternativas de solución y decidan la más adecuada.

En cambio, el conciliador tiene la posibilidad de presentar y aportar alternativas de solución, por tanto, interviene de forma activa en la toma de decisiones, a pesar de que la decisión final es la voluntad de las partes¹⁷.

La mediación y la conciliación penal ofrecen una respuesta frente al modelo tradicional de justicia. Proporcionan resultados más efectivos respecto a las consecuencias del delito, ya que potencian el rol de la víctima.

Podemos destacar también como medida restaurativa, la suspensión condicional del proceso¹⁸ que puede ser decretada de oficio por el Juez Penal de Adolescentes y puede obligar o prohibir (en una o varias) al menor infractor a determinadas condiciones y que procedemos a detallar:

1. Cambiarse de residencia o instalarse en una residencia determinada;
2. Presentarse periódicamente al tribunal o ante la autoridad que éste designe;
3. La prohibición de salir sin autorización del país, de la localidad o ámbito territorial que fije el tribunal;
4. La prohibición de visitar bares, discotecas y determinados centros de diversión;
5. Prohibición de visitar y tratar a determinadas personas;
6. Matricularse y asistir a un centro de educación formal, o a otro cuyo objetivo sea el aprendizaje de una profesión u oficio, o la capacitación para algún tipo de trabajo;

¹⁷ Ley 40 de 1999, artículos 70 al 78.

¹⁸ Ley 40 de 1999, artículos 98 al 102.

7. Buscar un empleo;
8. Abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, enervantes, estupefacientes o tóxicos que produzcan adicción o hábito;
9. Obtener atención médica especializada para el tratamiento de la farmacodependencia y otros trastornos psiquiátricos de modo ambulatorio o mediante hospitalización, o por medio de un programa de rehabilitación en institución pública o privada.

Dentro del Título IV de la Ley 40, se encuentran previstas las sanciones aplicables y se hace mención como función del Juez de Cumplimiento el velar que las aquellas sanciones impuestas satisfagan su finalidad.

Las sanciones aplicables se aplican, preferentemente, con intervención de la familia y la comunidad, y con la asistencia de especialistas. Entre ellas podemos listar:

1. Sanciones socioeducativas.
 1. Participación obligatoria en programas de asistencia y orientación.
 2. Prestación de servicios sociales a la comunidad.
 3. Reparación de daños.
2. Órdenes de orientación y supervisión: que consisten en mandamientos o prohibiciones impuestas por el juez penal de adolescentes, para regular el modo de vida del adolescente o de la adolescente.

Estas sanciones socioeducativas se impondrán únicamente en aquellos casos en que la conducta delictiva no haya puesto en grave peligro la integridad física de las personas ni sus bienes, o si su afectación ha sido leve.

Panamá cuenta con el Instituto de Estudios Interdisciplinarios (IEI)¹⁹, ente semiautónomo adscrito al Ministerio de Gobierno y entre sus funciones tiene el de organizar, administrar los Centros de Custodia y Cumplimiento, velar por el cumplimiento de los fines de la sanción impuesta, informar periódicamente al Juez de Cumplimiento sobre el plan individual en cada caso, promover la participación de la comunidad, iglesias y otras asociaciones en la organización de programas para el cumplimiento de las sanciones y medidas adoptadas por los jueces, entre otros.

¹⁹ Creado mediante Ley No. 40 de Agosto de 1999, del Régimen en Especial de Responsabilidad Penal para la Adolescencia.

Es importante señalar que en Panamá existen seis Centros de Custodia y Cumplimiento, regidos por el IEI (como autoridad competente para la resocialización) y por mandato de ley tiene un término de 1 mes para presentar al Juez de Cumplimiento, un plan individual, de acuerdo a la sanción, y a los factores individuales del adolescente o de la adolescente, de modo que se logren los objetivos de la sanción.

7. PUERTO RICO

Puerto Rico, en su compromiso con la aplicación de una Justicia más integral, rehabilitadora y con una alta valoración de la condición particularmente vulnerable que presentan las personas menores de edad, ha desarrollado una serie de medidas o buenas prácticas a la hora de impartir justicia. Estas medidas se enfocan, principalmente, en ofrecer espacios especializados a las personas menores involucradas en hechos delictivos y sus familias. A saber, de forma específica, podemos mencionar las siguientes:

a. Integración de la Salas de Relaciones de Familia y Menores. Se conforman por la persona juzgadora y personal de apoyo, el cual debe ser idóneo para el manejo de este tipo de procesos, lo que se trata de asegurar por medio de capacitaciones. Aunado a esto, se cuenta con la Unidad Social de Relaciones de Familia, la cual se encarga de acompañar a la persona menor y su familia, informando y orientando a esta última en las diferentes etapas del proceso.

En este sentido, cabe mencionar que en Puerto Rico se trabaja por mejorar cada día en la impartición de la Justicia Juvenil, por lo que se invierte no solo en capacitar a las personas funcionarias, sino además asegurarles espacios donde puedan compartir fuera del ambiente laboral, para de esta manera asegurar un trato humanista y digno tanto a personas usuarias del sistema de justicia juvenil, como a las personas funcionarias del mismo.

b. Establecimiento de Salas Especializadas como las Cortes de Drogas Juveniles. Estas Salas cuentan con personal especializado, tanto la persona juzgadora como equipos de salud mental y de tratamiento de adicciones a sustancias psicoactivas. Se busca asegurar así un trato ajustado a las diferentes realidades que enfrentan las personas menores infractoras con consumo problemático, por medio de la realización de planes individuales con enfoque preventivo y de rehabilitación en un proceso no adversativo. Funcionan mediante la supervisión directa y continua de la persona juzgadora y en conjunto con una persona a cargo

de la coordinación del funcionamiento del Programa. Además de estos dos funcionarios judiciales, integran los componentes del Programa representantes del Ministerio Público, la Sociedad para Asistencia Legal, el Departamento de Corrección y Rehabilitación, el Departamento de Salud y la Policía Estatal.

c. Establecimiento de programas para la coordinación de servicios para las familias y las personas menores. Una de las actividades de mayor provecho en este sentido, han sido los llamados “Días de Logros”, los cuales son eventos dirigidos a las personas menores infractoras y sus familias para celebrar del cumplimiento de la persona menor de las medidas que le han sido impuestas. En esta actividad se realizan diferentes actividades, las cuales buscan motivar y apoyar a las personas menores infractoras y sus familias, involucrándose de forma que se sientan como agentes de cambio y como personas que forman parte de la comunidad.

d. Utilización de la corriente filosófica jurídica propuesta por estudiosos estadounidenses como el Dr. David Wexler y el Prof. Bruce Winick conocida como la Justicia Terapéutica, al manejo de los casos de familia y menores en los Tribunales ha sido otra de los cambios incorporados al sistema de tribunales. En su aplicación hemos acogido la utilización de estrategias que promueven la exploración de formas en que las disciplinas relacionadas con la rehabilitación de los(as) menores pueden ayudar en el desarrollo del Derecho, sin perjudicar o afectar los valores fundamentales de la justicia. Entre éstas, hemos incorporado el reconocimiento de logros; aplausos; propiciar la participación de los familiares y proveedores de servicios en las visitas de seguimiento; ceremonia de graduación. Estos constituyen ejemplos de acciones que puede propiciar el juez o la jueza para estimular cambios en la conducta la persona participante y contribuir a su progreso y rehabilitación.

e. Referidos a Programas de Desvío, lo que implica que el proceso judicial se detiene mientras se trabaja con el ofensor en vías alternas que eviten reincidir en conducta antisocial.

f. Implantación del Método Alterno de la Mediación para la solución de ciertos conflictos Para la mediación se han establecido Centros de Mediación en todas las Regiones Judiciales y reclutado mediadores certificados quienes han sido altamente capacitados y fungen como interventores neutrales. Con ello, se propende brindar al ofensor la oportunidad de reparar el daño causado responsabilizándose por él y lograr que corrija su conducta.

g. Formalizar colaboraciones con entidades gubernamentales y no gubernamentales. Se han logrado colaboraciones importantes, como lo son las establecidas con el Museo de Arte de Puerto Rico y con la Escuela de Artes Plásticas, para de esta forma acercar el arte a los procesos de resocialización de las personas menores infractoras. También, en este sentido, se implementó en Puerto Rico el Programa 100x35, el cual busca por medio de la alianza con el Conservatorio de Música integrar a personas menores infractoras en sus programas de música.

8. REPÚBLICA DOMINICANA

En principio, en la justicia de adolescentes de República Dominicana se aplica un amplio abanico de posibilidades para solucionar los conflictos que involucran personas adolescentes, si bien a la fecha no se ha implementado prácticas bajo el prisma de justicia restaurativa, se han realizado actividades concretas tendentes a explorar herramientas de mejora de la justicia de adolescentes, entre las cuales se cita:

a. Con el apoyo de PNUD en el marco del Programa Prejuve Jueces del Poder Judicial, Fiscales de Niños, Niñas y Adolescentes, en el primer trimestre del año 2018 miembros de la Dirección de Atención Integral para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia del Poder Judicial, Dirección de Prevención de la Procuraduría General de la República, realizaron visita de exploración a San José Costa Rica, a fin de conocer el Programa de Justicia Restaurativa del Poder Judicial, visita encaminada a observar buenas prácticas y detectar posibilidades de Mejora para la justicia de adolescentes.

b. Igualmente, en el mes de Agosto 2018 fue realizado el Primer Simposio de Justicia Restaurativa “Reformando la Justicia de Adolescentes” en el marco del apoyo de PNUD bajo el programa PREJUVE, UNICEF, Procuraduría General de la República, en el cual autoridades y Jueces del Poder Judicial, fiscales y Coordinación Nacional de Niños, Niñas y Adolescentes de la Procuraduría General de la República, Ministerio de Educación, Consejo Nacional de Niñez y Adolescencia y Ministerio de Justicia, con expertos nacionales e internacionales entre los que se destacan Víctor Herrero de Terre de Hommes, y la Coordinadora del Programa de Justicia Restaurativa de Costa Rica,

c. De esta forma se han visitado países como Costa Rica a fin de analizar la coyuntura normativa de este país para sopesar la aplicación de alguna de esta normativa y prácticas, en la República Dominicana. Sumado a esto el país participa activamente en la Cumbre Judicial,

conformando grupos de trabajo encaminados en generar soluciones e innovación en la impartición de justicia juvenil.

d. En el marco de evaluación de procesos de la fase piloto de Tratamiento bajo supervisión judicial de adultos, la mesa de trabajo del Consejo Nacional de Drogas y técnicos especialistas en justicia juvenil de las entidades vinculadas al programa realizan estudio de viabilidad para el Programa Tratamiento bajo Supervisión Judicial para adolescentes y para la justicia restaurativa .

e. Asimismo la Escuela Nacional de la Judicatura de la República Dominicana, desarrolla hace más de 8 años el programa de formación continua sobre justicia penal juvenil y se encuentra en su catálogo de capacitaciones el enfoque restaurativo en la justicia juvenil, que abarca tanto a jueces en formación del programa de aspirantes a jueces de paz como jueces en ejercicio en el marco de formación continua.

IV. PUNTOS DE CONVERGENCIA SOBRE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA

Se desprende que los países bajo estudio concuerdan en los siguientes puntos:

1. La normativa internacional y la aplicación del ordenamiento jurídico interno, permiten la aplicación de Justicia Restaurativa.
2. La importancia de la implementación de Justicia Restaurativa en los procesos judiciales para niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley
3. La preferencia de salidas alternas a la pena privativa de libertad, que promuevan la resocialización y reinserción de la persona menor ofensora, por medio de la conciliación o mediación con enfoque restaurativo
4. La incorporación de instituciones y organizaciones de la comunidad en los procesos judiciales para niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley.

CONCLUSIONES

Todos los países participantes cuentan con problemáticas diferentes relacionadas con la delincuencia juvenil. Aún así, la realidad radica en que los niños, niñas y adolescentes se han visto inmersos en un ambiente que les facilita vincularse con la delincuencia.

A partir de esta realidad, existe un interés por parte de los Poderes Judiciales, que expone la urgencia de atender de una manera más atinada e integral a las personas adolescentes que transgreden ley.

Este interés de los Poderes Judiciales ha iniciado una búsqueda de incorporar elementos integrales que ofrezcan alternativas favorables para los adolescentes en conflicto con la ley, reconociendo su condición de sujetos de Derecho. Para la víctima, ante la tutela de un bien jurídico que le ha sido lesionado, permitiéndole una mayor participación e integración en los procesos. Y, para la comunidad, al incorporarla activa en estos procesos. Lo anterior, permite advertir que la Justicia Restaurativa contiene elementos robustos que podrían solventar estas necesidades.

V. RECOMENDACIONES

La Justicia Juvenil Restaurativa en los procesos judiciales para niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley, reviste un papel importante al abordar con una visión integral la solución del conflicto. Por ello, los países participantes recomendamos:

1. Examinar la normativa internacional y el ordenamiento jurídico interno, con el fin de crear en cada país lineamientos (reglamentos, circulares, protocolos, guías, entre otros) para la implementación de la Justicia Juvenil Restaurativa.
2. La creación de un instrumento de actuación para llevar a cabo la conciliación y mediación con enfoque restaurativo, en los procesos judiciales de niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley.
3. Fomentar la capacitación especializada en Justicia Juvenil Restaurativa, para su aplicación en los procesos judiciales de niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley.
4. Desarrollar estrategias de vinculación intersectorial que generen oportunidades para la reinserción de los niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley.
5. Potenciar el recurso humano para la integración de equipos interdisciplinarios en los procesos judiciales para niños, niñas y adolescentes en conflicto con la ley.
6. Promover la aplicación de la Declaración Iberoamericana de Justicia Juvenil Restaurativa, el Decálogo y la Hoja de Ruta e impulsar su promulgación como Convención.
7. Generar campañas de divulgación de Justicia Restaurativa que incluya rendición de cuentas de la aplicación de la misma.

BIBLIOGRAFÍA

Asamblea Nacional Constituyente, “Constitución Política de Costa Rica: 08 de noviembre de 1949”.

Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos, “Constitución Política de Panamá: 11 de octubre de 1972”.

Asamblea Nacional, “Ley N°40 Régimen Especial de Responsabilidad Penal para la Adolescencia: 26 de agosto de 1999”.

Asamblea Nacional, “Ley N°287 Ley de Código de la Niñez y la Adolescencia: 12 de mayo de 1998”.

Asamblea Legislativa, “Ley N° 863 Ley Penal Juvenil: 27 de abril de 1994”.

Congreso de la República, “Ley N°27-2003, Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia: 15 de julio de 2003”.

Congreso Nacional, “Ley N° 136-03 Código para el Sistema de Protección y Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes: 7 de agosto de 2003”.

Ley Núm. 88 del 9 de julio 1986. 34 L.P.R.A. sec. 2201, et seq.

Ley Núm. 97 de 23 de junio de 1955. 34 L.P.R.A. § 201 (1955) (derogada).

Poder Legislativo, “Decreto N°35-2013 Código de la Niñez y de la Adolescencia: 30 de mayo de 1996”.

Poder Legislativo, “Ley N°7576 Ley de Justicia Penal Juvenil: 30 de marzo de 1996”.

Pueblo de Puerto Rico en Interés de los Menores., C.I.R. y A.V.L, 178 D.P.R. 315, 324 (2010).

Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores, 34 L.P.R.A. Ap. I-A, R. 5.2.

Wexler & Winick, 1996, 2003; Fulton, Schma & Rosenthal, 1999, Wexler, 2000.